BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.295

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

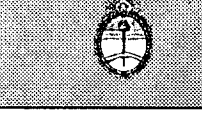
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 866/95

Modifícase el Decreto Nº 1594/92 y apruébase la organización funcional provisoria del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/12/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios, se estableció la conformación organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en la nueva etapa que se dispone encarar el ESTADO NACIONAL en materia de redistribución de su administración, se tenderá a reordenar las organizaciones de manera que las mismas se agrupen de forma tal que permitan eliminar superposición de competencias y atribuciones, concentrando y potenciando la atención de las políticas que redunden en el mejoramiento de los servicios que ofrece la Administración Pública.

Que en ese marco, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS requiere replantear su conformación propendiendo a la unificación de todos aquellos aspectos que hacen a la atención de actividades concurrentes.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios, por el cual se establece la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedará conformada del siguiente modo:

— SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y COMERCIO INTERIOR

— SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA

— SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

— SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

SUBSECRETARIA DE PESCA

SUMARIO

SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS

— SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

— SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Art. 2º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1594/92, sus modificatorios y complementarios, por el que se determinan los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los que quedarán redactados tal como se detalla en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Apruébase la organización funcional provisoria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedará conformada de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas a este artículo.

Art. 4º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo a las partidas pertinentes de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS S. E. (en liquidación) dependerá de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL - SECRETARIA DE COORDINACION, ex-SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Disuélvese la COMISION DE COORDINACION DE ASUNTOS FINANCIEROS, a la que se refiere el Artículo 9º del Decreto Nº 1033 del 29 de junio de 1994.

Art. 7º — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a asignar transitoriamente, hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas definitivas, a los titulares de los cargos correspondientes a las áreas afectadas por el presente acto, los que mantendrán sus niveles y grados de revista vigentes, incluyendo los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

OBJETIVOS

1. — Definir, ejecutar y controlar dentro del país, las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria, las políticas de defensa de la competencia leal internacional, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

2. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna, en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia.

3. — Coordinar a los fines del comercio y la inversión, los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

4. — Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país.

5. — Coordinar la aplicación de las políticas de desregulación establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tanto en lo relativo a la desregulación de procedimientos internos de la Administración, que coadyuven al logro de la política económica trazada, como en lo relativo al funcionamiento de la economía privada.

6. — Supervisar el desarrollo de los servicios financieros y de seguros en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

7. — Dirigir la coordinación de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado sea socio minoritario y estén en proceso de total privatización, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

8. — Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

9. — Coordinar el accionar del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA.

10. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, así como también de las que surjan de su requerimiento, dirigidas a cualquier área de la jurisdicción ministerial.

11. — Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también la asistencia técnica en materia de desregulación a otras jurisdicciones.

2. — Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas, adoptando los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

3. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna, supervisar las actividades relacionadas con la organización de los mercados, fiscalización del abastecimiento y en especial, el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con metrología legal, la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y realizar el control de gestión de la política de comercio exterior de la Nación.

2. — Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

3. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior y la promoción de exportaciones.

4. — Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

5. — Entender en las negociaciones económicas y comerciales internacionales e intervenir en el seguimiento y negociación de los procesos de integración regional y hemisférica, así como también en las gestiones ante bloques económicos y zonas de integración, negociaciones multilaterales y con los países de la región Asia-Pacífico, a fin de mantener su consistencia con la política económica global.

6. — Entender en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior. A estos fines administrará servicios de estudio y asesoramiento en apoyo a las exportaciones, tales como oportunidades y acceso a mercados externos, actuales y potenciales áreas con normas de restricciones al comercio multilateral libre, estándares y procedimientos de exportación. Se procurará organizar estos servicios especializándolos por país y por región, o grupos de países según la importancia comercial de cada uno.

7. — Intervenir conjuntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

8. — Asistir al Secretario, a los fines del comercio exterior y la inversión, en la coordinación de los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos, así como también los correspondientes a la integración económica regional y hemisférica.

9. — Coordinar y desarrollar estudios destinados a la evaluación de la situación del comercio internacional, en sus aspectos reales y financieros y su relación con la política económica general y con la comercial externa en particular.

10. — Asistir al Secretario de Comercio e Inversiones en la coordinación de los lineamientos de política y pautas de acción del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima, así como también en el estudio y análisis sobre oportunidades de financiamiento externo, para el comercio exterior y las inversiones.

11. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional y hemisférica.

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

OBJETIVOS

1. — Establecer y llevar a cabo un conjunto de estrategias y tácticas destinadas a atraer inversiones extranjeras a la REPUBLICA ARGENTINA, así como también, las vinculaciones operativas con los programas de promoción de inversiones extranjeras, existentes en el exterior.

2. — Realizar publicaciones y organizar seminarios que permitan difundir oportunidades de inversión y, cuando corresponda, coordinar y participar en acciones de promoción con las cámaras extranjeras de comercio, fundaciones y otras entidades del sector privado o público en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, a fin de maximizar la participación de los distintos sectores, en el programa de promoción de inversiones extranjeras y de servir de banco de datos para el inversor extranjero.

3. — Difundir lo relativo al proceso de privatización y sus resultados en el país y en el exterior.

4. — Llevar el registro de inversión de capitales extranjeros, sistematizando y organizando la información con el objeto de elaborar las estadísticas correspondientes.

5. — Coordinar las distintas acciones y procedimientos de privatización de los diferentes entes del Estado.

6. — Desarrollar un sistema de información centralizada sobre el proceso de privatización y sus resultados.

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios de seguros y mercado de valores.

2. — Asistir al Secretario de Comercio e Inversiones en las relaciones con la COMISION NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

3. — Asistir al Secretario de Comercio e Inversiones en la coordinación de los lineamientos de políticas y pautas de acción del Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional.

4. — Coordinar el análisis y efectuar la propuesta de alternativas para el diseño de la política del sector financiero.

5. — Coordinar la gestión, fiscalización y seguimiento de la privatización de la CASA DE MONEDA S. E., coordinando su accionar con las distintas áreas con competencia en la materia.

6. — Ejecutar las acciones para coordinar la venta de paquetes accionarios en poder del Estado Nacional.

7. — Coordinar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado sea socio minoritario y estén en proceso de total privatización, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global, sectorial y regional.

3. — Coordinar la evaluación y propuesta de prioridades en los proyectos de inversión pública y programas con financimiento externo, así como también la actualización del plan anual de inversión.

4. — Coordinar la ejecución de las políticas definidas en el plano fiscal, monetario y de ingresos, a fin de asegurar la consistencia de la política económica.

5. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socioeconómicas, y los análisis y estudios que deriven de ellas.

6. — Coordinar lo vinculado al Sistema de Cuentas Nacionales y los análisis y estudios que deriven de ellas.

7. — Programar y evaluar las políticas de gasto social consolidado, su financiamiento y su impacto sobre la población; efectuar diagnósticos y seguimientos de los niveles de vida de la población.

8. — Coordinar todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, no bilaterales.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen objetivos e instrumentos de políticas macroeconómicas.

2. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos.

3. — Efectuar el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía en el corto plazo.

4. — Coordinar la elaboración de las cuentas nacionales y los análisis y estudios que se derivan de ellas.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

OBJETIVOS

1. — Formular el programa nacional de desarrollo regional.

2. — Coordinar con dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de otros Ministerios, todos los aspectos relacionados con la programación económica regional.

3. — Ofrecer asistencia técnica a las provincias en la formulación de programas de desarrollo regional.

4. — Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para el apoyo del desarrollo regional.

5. — Coordinar la instrumentación de un banco único de datos económicos y sociales sobre provincias y economías regionales.

6. — Realizar estudios sobre las economías regionales.

7. — Actuar como unidad ejecutora de proyectos orientados al desarrollo regional.

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA

OBJETIVOS

1. — Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

2. — Entender en el mantenimiento de relaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, no bilaterales.

3. — Intervenir en las negociaciones con los organismos financieros internacionales.

SECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción, y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. — Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Coordinar la aplicación de políticas administrativas y financieras en la jurisdicción ministerial.

4. — Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos-disciplinarios.

5. — Elaborar y supervisar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6. — Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público.

7. — Asesorar técnicamente a los entes reguladores o de control de empresas privatizadas de la jurisdicción.

8. — Coordinar la actuación de todos los organismos y empresas que actúen en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado de los que resulte acreedor el sector público, en los procedimientos regidos por la ley 24.522.

9. — Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley 24.522.

10. — Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del Estado Nacional, en lo que es materia de su competencia.

11. — Coordinar las acciones para el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital en empresas donde el Estado participe como socio minoritario.

12. — Supervisar el desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar el servicio jurídico y mantener ordenados los textos de la normativa vinculada con la actividad sustantiva de la jurisdicción, y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

2. — Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

3. — Instrumentar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

4. — Intervenir en todos aquellos proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas a la gestión empresaria y en resguardo de los intereses de la participación accionaria del Estado Nacional.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción ministerial, ya sea centralizada o descentralizada, así como la planificación de las actividades de administración.

2. — Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y la sustanciación de los sumarios administrativos-disciplinarios de la jurisdicción ministerial.

3. — Coordinar la ejecución del programa de propiedad participada.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. — Asistir en la elaboración y coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del TESORO NACIONAL.

2. — Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. — Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

4. — Asistir en la coordinación de la actuación de todos los organismos y empresas que actúen en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los procesos de saneamiento de los pasivos del sector privado de los que resulte acreedor el sector público, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522.

5. — Asistir en la coordinación de la dirección y unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. — Dirigir la administración financiera del sector público nacional a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público.

2. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política tributaria.

3. — Entender en la elaboración, propuesta, aplicación y fiscalización del régimen impositivo, aduanero, y de la seguridad social.

4. — Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

5. — Coordinar los aspectos económicos, fiscales y financieros entre el GOBIERNO NACIONAL y los GOBIERNOS PROVINCIALES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

6. — Entender en todo lo concerniente a la administración de los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL.

7. — Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público nacional.

8. — Coordinar la administración y control del crédito público interno y externo.

9. — Preservar el crédito público.

10. — Coordinar la formulación, propuesta e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del ESTADO NACIONAL.

11. — Supervisar y coordinar la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la Nación, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago en moneda extranjera.

12. — Coordinar el apoyo técnico-operativo al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

13. — Proponer la política salarial del Sector Público.

14. — Coordinar las relaciones entre la CASA DE MONEDA S. E. y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA

OBJETIVOS

1. — Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

2. — Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

3. — Coordinar el sistema de administración de fondos del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

4. — Coordinar la política salarial del Sector Público.

5. — Coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Financiera.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. — Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

2. — Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general, todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

3. — Coordinar en todo lo atinente a opciones de Cooperación y Asistencia Nacional e Internacional, Bilaterales y Multilaterales, disponibles para las Provincias y Municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

OBJETIVOS

1. — Entender en la formulación, seguimiento y control de aplicación de las políticas relativas a los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL e implementar y mantener actualizado un sistema de información que facilite la operación de dichos bienes.

2. — Entender en todos los actos de administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL correspondientes a la Administración Centralizada, su adquisición, disposición, conservación, mantenimiento y asignación, y en la racionalización de los espacios físicos, formulando las políticas relativas a su conservación y mantenimiento, y efectuar su seguimiento y control.

3. — Ejercer las atribuciones encomendadas a la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto 2137/91 y ejercer las atribuciones encomendadas por la Ley 24.383.

4. — Entender en la propuesta de políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje edificios fiscales y a la restauración y conservación de monumentos históricos nacionales.

5. — Entender en las licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones inherentes al área de su competencia, hasta su finalización.

6. — Proponer las políticas, normas y sistemas relativos a las contrataciones del Sector Público Nacional.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del ESTADO NACIONAL, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, públicos o privados.

2. — Intervenir en la administración de los proyectos financiados por los organismos bilaterales de crédito.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. — Diseñar un sistema tributario, aduanero, y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social, asegurar su correcta interpretación y supervisar el funcionamiento de los organismos encargados de su aplicación.

2. — Negociar acuerdos internacionales en materia tributaria y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente, e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social.

3. — Participar en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales, y de aplicación cuando las normas respectivas así lo establezcan.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

OBJETIVOS

1. — Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

2. — Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. — Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia. Asimismo, efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. — Definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, como así también el control comercial del mercado de carnes y subproductos de la ganadería.

5. — Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

6. — Actuar como autoridad nacional de aplicación y contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a warrants y certificados de depósito.

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar propuestas y coordinar la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

3. — Asistir al Secretario en su relación con los gobiernos provinciales en materia de producción y servicios agropecuarios y forestales.

4. — Asistir y coordinar las actividades de cooperación técnica internacional y de financiamiento externo.

5. — Proponer y coordinar las actividades de desarrollo rural.

6. — Asistir al Secretario en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados, en especial el I. N. T. A., y el I.NA.SE., así como en la evaluación de su desempeño.

SUBSECRETARIA DE PESCA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización y comercialización de sus productos.

2. — Asistir al Secretario en la promoción de la utilización y conservación de los recursos pesqueros destinados a la producción.

3. — Asistir al Secretario en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades del I. N. I. DE. P., así como en la evaluación de su desempeño.

SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. — Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

2. — Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal y/o vegetal.

3. — Realizar la propuesta y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria y el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

4. — Asistir al Secretario en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados, en especial el SE.NA.S.A., I.AS.CA.V. y el I.N.V., así como en la evaluación de su desempeño.

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. — Elaborar, ejecutar y fiscalizar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

2. — Entender como autoridad de aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

3. — Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos; coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales, a fin de impulsar la reactivación del sector.

4. — Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

5. — Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

6. — Ejercer el control superior del INTEMIN (Instituto Nacional de Tecnología Minera), el INPRES (Instituto Nacional de Prevención Sísmica), el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), el INAC (Instituto Nacional de Acción Cooperativa) y el CRAS (Centro Regional de Aguas Subterráneas).

7. — Definir la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción.

8. — Coordinar el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales.

9. — Analizar la problemática de los difererentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

10. — Promover los precios de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

11. — Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

12. — Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

13. — Definir políticas y acciones específicas que atiendan la problemática de la pequeña y mediana empresa industrial.

SUBSECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y controlar la política minera de la Nación, tendiendo al aprovechamiento y desarrollo de los recursos geológico-mineros.

2. — Promover y coordinar la política tecnológico-minera, estableciendo las medidas tendientes al desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías.

3. — Centralizar la información elaborada por los organismos incorporados al sistema del Banco Unico de Datos Geológico-Minero y coordinar y planificar las tareas de recepción, procesamiento y difusión del material, siendo responsable de su custodia, preservación e inventario.

4. — Entender, organizar y coordinar los estudios referentes a los riesgos geológicos: sísmicos, vulcanológicos, desertificación, inundaciones, etc.

5. — Participar en la política de integración regional en todo lo referido a recursos geológico-mineros, coordinando con los organismos competentes la política arancelaria y de comercialización de productos minerales.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política industrial, coordinar los estudios que sirvan de base para la elaboración de instrumentos tendientes al desarrollo del sector y fiscalizar su utilización.

2. — Participar en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, fiscalizando la utilización de dichos beneficios.

3. — Promover propuestas tendientes a crear nuevos regímenes sectoriales y generales de carácter industrial.

4. — Promover los estudios sobre la evolución de las diferentes ramas industriales en el mercado local e internacional y sobre la producción industrial a nivel regional.

5. — Proponer negociaciones o acuerdos a nivel sectorial en el área industrial, de manera de facilitar los procesos de reconversión productiva, en interacción con el sector privado.

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVOS

1. — Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas dirigidas al sector de la Pequeña y Mediana Empresa a nivel sectorial y regional.

2. — Analizar la problemática de los sectores industriales con participación preponderante de las Pequeñas y Medianas Empresas industriales, de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

3. — Analizar la problemática de los espacios regionales con participación preponderante de las Pequeñas y Medianas Empresas industriales, de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

4. — Promover negociaciones sectoriales en el área de las Pequeñas y Medianas Empresas industriales con respecto al proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. — Asistir al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras públicas, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

Asimismo, proponer el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente sobre obras públicas o las que en el futuro se le deleguen.

2. — Asistir al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a los recursos hídricos en todas sus manifestaciones a fin de proveer a su correcto conocimiento, aprovechamiento, uso y preservación, así como en lo relativo a la investigación científica y tecnológica, y a la participación de las políticas tarifarias y de concesiones.

3. — Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados en el área de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, cuando los mismos tengan una vinculación funcional con dicha Secretaría y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

4. — Coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de obra pública.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. — Coordinar la planificación y ejecución de inversiones en obras públicas. Coordinar el análisis y la elaboración de las propuestas sobre el marco regulatorio que facilite la concreción de las mismas.

2. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas o le fueren delegadas en el futuro respecto de las normas rectoras sobre obras públicas y/o sobre concesiones de obras públicas.

3. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas en materia de obra pública, en especial en el sector vial.

4. — Coordinar la planificación de las políticas de concesiones de obras públicas, en especial, del sistema vial nacional.

5. — Asistir en la fiscalización, juntamente con los organismos de contralor respectivos, del accionar de los entes concesionarios en las concesiones viales y/o de obras públicas existentes o que se establezcan en el futuro.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBJETIVOS

1. — Coordinar la planificación y ejecución de la política hídrica nacional y la elaboración del marco regulatorio, vinculando la acción de las distintas jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

2. — Asesorar en la planificación de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, recursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua, así como también, de la política sobre cuencas y regiones hídricas inter-provinciales.

3. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la planificación de políticas tarifarias y de concesiones que se efectúen para el aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos y prestación de servicios de agua potable y tratamientos cloacales.

4. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la promoción, impulso, y administración de programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios complementarios, con el objetivo de promover el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

5. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas en materia hídrica.

6. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en el control de funcionamiento de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios complementarios que brinden los organismos y/o entes prestadores de servicios públicos, destinatarios de recursos presupuestados o que surjan de cooperación financiera internacional.

7. — Coordinar las investigaciones científicas y tecnológicas para su posterior instrumentación, si fuere el caso, atendiendo a los requerimientos de las distintas provincias y/o regiones.

8. — Celebrar convenios, "ad referéndum" del Secretario de Obras Públicas con las provincias, municipios y/o comunidades, para el desarrollo de los planes y programas de su competencia.

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Asistir al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía y comunicaciones, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Asegurar el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno e internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreos, terrestre, fluvial y marítimo, en condiciones de máxima eficiencia de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

3. — Definir y controlar las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo para transporte interno e internacional, que faciliten una adecuada coordinación orientadas en especial a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios, en la medida que tienda al perfeccionamiento del sistema. Asignar los recursos del sector.

4. — Efectuar el control y fiscalización de los servicios que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima calidad de servicio y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad, y coordinar las acciones relativas a prevención, accidentes y seguridad vial.

5. — Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

6. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1. — Intervenir en la determinación de las políticas sectoriales, ejecutando y controlando el cumplimiento de las mismas.

2. — Coordinar las relaciones con los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando su adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3. — Evaluar recursos naturales disponibles para su aprovechamiento energético. Desarrollar normativa específica en los campos tecnológico y ambiental. Promocionar programas conducentes al uso racional de la energía.

4. — Entender en la determinación y ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

5. — Controlar la gestión de las empresas públicas del sector y entender en su proceso de privatización. Monitorear asimismo el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

6. — Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del medio ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la autoridad de aplicación de la LEY 17.319 y del Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidas al transporte aerocomercial.

2. — Coordinar todo lo relativo a planes de ruta como así también la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte aerocomercial.

4. — Participar en la reestructuración del sistema nacional de aeropuertos.

5. — Ejercer todas las actividades y funciones de la autoridad aerocomercial nacional.

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos a la actividad portuaria y de las vías navegables. Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

2. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los puertos, servicios portuarios y de vías navegables.

3. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo, y de transporte de carga y pasajeros, ferroviario y automotor, de larga distancia.

4. — Coordinar estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario, y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

5. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte del área de su competencia.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos al transporte metropolitano, en sus distintos modos.

2. — Coordinar estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario, y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte metropolitano, en sus distintos modos.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Generar, a través del estudio de los avances acaecidos en el mundo, propuestas sobre políticas a aplicar en el ámbito postal y de las telecomunicaciones de la Nación, tendientes a lograr la modernización tecnológica de dichos servicios.

2. — Asistir en la fiscalización, juntamente con los organismos de contralor respectivos, del accionar de los prestadores de servicios de comunicaciones.

3. — Generar propuestas sobre mecanismos óptimos para la protección de los derechos de los usuarios en materia postal y de telecomunicaciones.

4. — Elaborar los proyectos de normativa reglamentaria en material postal, de telecomunicaciones y/o de uso de espectro radioeléctrico, elevándolos a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, para su trámite pertinente.

5. — Coordinar la ejecución de las políticas que, en materia postal o de telecomunicaciones hayan fijado el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, según corresponda.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

ORGANIZACION FUNCIONAL PROVISORIA

• UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION

• SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DE LA INTEGRACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

DIRECCION DE VENTA DE PAQUETES ACCIONARIOS

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE DESREGULACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE ORGANIZACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

• SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DEL GASTO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

• SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION AUDITORIA DE CONTENCIOSOS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION SUMARIOS

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINSTRACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS ECONOMICO-COMUNITARIAS

• SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD ASESORA DE POLITICA FINANCIERA

UNIDAD TECNICO OPERATIVA C. E. C. R. A.

UNIDAD SERVICIO ADMINISTRATIVO Nº 356

UNIDAD DE INFORMATICA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE ADMINSTRACION DE BIENES

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION Y PROGRAMACION FINANCIERA

UNIDAD DE EVALUACION DEL FINANCIAMIENTO

• SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS AGROPECUARIOS

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

DIRECCION DE ECONOMIAS REGIONALES

DIRECCION DE CONTROL DE GESTION

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS

DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

SUBSECRETARIA DE PESCA

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS

• SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

• SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA

DIRECCION DE TRANSPORTE FERROVIARIO

DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS

DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA

DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION DE DESARROLLO DE LAS COMUNICACIONES

DIRECCION DE CONTROL Y GESTION

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

• SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

TRIBUNAL ARBITRAL DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

LAS UNIDADES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, MANTIENEN SUS COMPETENCIAS, DOTACION Y APERTURAS ESTRUCTURALES VIGENTES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 867/95

Secretaría de Coordinación. Designaciones.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Dn. Horacio Tomás LIENDO (h.), (M.I. N° 11.498.733).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario Legal de la SECRETARIA DE COORDINACION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Dn. Carlos María TOMBEUR (M.I. N° 11.477.960).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional Dn. Luis Alberto MURINA (M.I. N° 6.442.568).

Art. 4° — Desígnase Subsecretario de Normalización Patrimonial de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional Dn. Rubén Domingo PONCIO (M.I. N° 6.291.740).

Art. 5° — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. José Luis TAGLIAFERRI (M.I. N° 4.382.379).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 868/95

Secretaría de Minería e Industria. Designaciones.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Minería e Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Carlos MAGARIÑOS, (M.I. N° 16.071.846).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Minería de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Daniel MEILAN (M.I. N° 10.615.127).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Aizar Antonio ASSEFH (M.I. N° 8.600.050).

Art. 4° — Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Guillermo Juan HUNT (M.I. N° 10.418.050).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 869/95

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación. Designaciones.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Agrónomo Dn. Felipe Carlos SOLA (M. I. N° 5.257.854).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Producción Agropecuaria y Forestal SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Jesús Antonio LEGUIZA (M. I. N° 8.628.853).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Dn. Eduardo Alberto PUCCI (M. I. N° 11.045.382).

Art. 4° — Desígnase Subsecretario de Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Agrónomo Dn. Félix Manuel CIRIO (M. I. N° 10.743.610).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 870/95

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones. Designaciones.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Dn. Carlos Manuel BASTOS (M. I. N° 8.009.192).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Energía de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Dn. Alfredo Héctor MIRKIN (M. I. N° 5.538.744).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Raúl Alberto ERCOLE (M. I. N° 7.987.285).

Art. 4° — Desígnase Subsecretario de Puertos y Transporte de Larga Distancia de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Rafael Eduardo CONEJERO (M. I. N° 11.688.863).

Art. 5° — Desígnase Subsecretario de Transporte Metropolitano de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Dn. Alberto Rafael CORCUERA IBAÑEZ (M. I. N° 11.988.353).

Art. 6° — Desígnase Subsecretario de Comunicaciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Dn. Raúl Antonio AGUERO (M. I. N° 7.646.610).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 871/95

Secretaría de Programación Económica. Designación.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Programación Regional de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Jorge Amadeo BALDRICH (M. I. N° 12.931.492).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 872/95

Secretaría de Hacienda. Designaciones.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Presupuesto y Administración Financiera de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional Dn. Marcos Pedro MAKON (M.I. N° 4.383.968).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Relaciones Fiscales con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional Dn. Ricardo Roberto SOSA (M.I. N° 5.070.050).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional Dn. José María FARRE (M.I. N° 8.342.895).

Art. 4° — Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Joaquín Alberto Guillermo COTTANI (M.I. Nº 11.067.772).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 873/95

Secretaría de Comercio e Inversiones. Designaciones.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Bancos y Seguros, de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la Licenciada Dña. Amalia Isabel MARTINEZ (L.C. Nº 4.754.866).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Desregulación y Comercio Interior de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Licenciado Dn. Jorge Antonio INGARAMO (M.I. Nº 12.619.603).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 908/95

Establécese la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y reglaméntanse artículos de la citada norma.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 080-003613/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Ley 24.467, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley 24.467, conforme lo establecen sus artículos 30 y 81, como asimismo reglamentar los artículos 2º, 3º, 4º, 8º, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 34, 42, 43, 45 y 46, pertenecientes también a los Títulos I y II de la Ley. En cuanto al Título III su reglamentación ya se instrumentó a través del Decreto Nº 737 del 30 de mayo de 1995.

Que en relación a la caracterización de las empresas que se calificarán como pequeñas y medianas, y hasta tanto la Autoridad de Aplicación defina nuevos parámetros, se estima conveniente mantener el régimen actual establecido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 401 de fecha 23 de noviembre de 1989 y sus modificatorias.

Que, asimismo, se estima conveniente en función del aprovechamiento de las instituciones existentes, identificar lo que ha de entenderse por calificadoras de riesgo a los efectos de la evaluación del desempeño de las pequeñas y medianas empresas, y en tal sentido se provee a ello mediante referencia al régimen del Decreto Nº 656 del 23 de abril de 1992.

Que, con respecto a la formación de Consorcios de pequeñas y medianas empresas, se mantiene el régimen de promoción actual del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992.

Que, en relación a los límites establecidos en el artículo 34, es necesario que los estatutos reglamenten las modalidades en que habrán de desenvolverse, ya que si nada se dijera al respecto, las sociedades de garantía recíproca se verían imposibilitadas de operar ya que la primera operación por necesidad lógica superaría dichos límites por el solo hecho de ser la única.

Que a los efectos de la autorización para funcionar que debe otorgar la Autoridad de Aplicación según el artículo 42 de la Ley 24.467, se establece un doble sistema. Por un lado la posibilidad de elegir libremente las cláusulas estatutarias que habrán de regir la sociedad y en tal caso la Autoridad de Aplicación tendrá un plazo mayor para pronunciarse. Por otro lado, se dispone que la Autoridad de Aplicación apruebe un estatuto tipo de modo que las sociedades que lo adopten puedan ser autorizadas a funcionar en un lapso más breve. Asimismo se dispone la creación de un registro a tales efectos.

Que el artículo 31 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) prohíbe a las sociedades en general, excepto aquellas cuyo objeto sea exclusivamente financiero o de inversión, tomar o mantener participación en una u otras sociedades por un monto superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y de las reservas legales, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en casos concretos, a disponer excepciones a dichos límites.

Que a fin de hacer efectivo el cumplimiento del espíritu de la Ley 24.467, orientando inversiones a sociedades de garantía recíproca, resulta procedente hacer uso de las facultades a que se refiere el artículo precedentemente reseñado, exceptuando en forma concreta a dichas sociedades de los límites establecidos por el referido artículo 31 de la Ley de Sociedades, en la medida que cuenten con la opinión favorable de la Autoridad de Aplicación.

Que, finalmente, se estima necesario reglamentar algunos aspectos vinculados a los alcances de las exenciones a los impuestos a las ganancias y al valor agregado establecidas en el artículo 79, incisos a) y b) de la Ley 24.467; ello con la finalidad de que las exenciones cumplan con el objeto promocional que se propone la Ley.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley 24.467 será EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA. Las competencias a que se refieren los artículos 2º y 3º de este decreto sólo podrán ser ejercidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — A los fines de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 24.467, serán de aplicación las definiciones establecidas por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 401 del 23 de noviembre de 1989, y sus modificatorias las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 208 del 24 de febrero de 1993 y Nº 52 del 13 de enero de 1994, en tanto la Autoridad de Aplicación no las modifique o sustituya.

Art. 3º — Las bonificaciones de la tasa de interés para facilitar el acceso al crédito a las que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley 24.467, continuarán instrumentándose a través del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa instituido por Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por Decreto Nº 991 del 7 de mayo de 1993, como asimismo a través de otros mecanismos que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — La bonificación especial de la tasa de interés a que se refiere el artículo 3º de la Ley 24.467 se determinará conforme a alguno de los parámetros establecidos en dicho artículo o a una combinación de ambos. Tal determinación estará a cargo de la Autoridad de Aplicación en cada oportunidad que se convoque a licitación en las entidades a través de las cuales se otorgarán los créditos a tasas bonificadas. Dicha decisión deberá contar con la conformidad de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Las evaluaciones a las que se refiere el artículo 8º de la Ley 24.467, podrán ser llevadas a cabo por las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro previsto en el Decreto Nº 656/92, siendo además necesaria, la aprobación por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de un manual de procedimientos específicos para la evaluación de las pequeñas y medianas empresas.

Art. 6º — Los fondos a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 24.467, según lo establece el artículo 29 de la misma, serán asignados a la Autoridad de Aplicación con destino específico a los programas establecidos en el Decreto Nº 1091 del 7 de julio de 1994 (Sistema de Fortalecimiento de las Estructuras de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas), el Decreto Nº 1255 del 29 de julio de 1994 (Programa de Desarrollo de Proveedores) y Decreto Nº 1304 del 1º de agosto de 1994 (Régimen de Consolidación y Desarrollo de Polos Productivos Regionales), para ser ejecutados durante el año fiscal 1995.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación dispondrá las acciones necesarias para instrumentar un Sistema Unico Integrado de Información y Asesoramiento para las Pequeñas y Medianas Empresas. A tales efectos, los organismos integrantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán disponer lo necesario para suministrar a la Autoridad de Aplicación antes del día 30 de octubre del corriente año, la información necesaria que conformará la base de datos, con el fin de proceder a su unificación. El servicio deberá ponerse en marcha el 1º de enero de 1996.

Los gastos que demande mantener el Sistema Unico Integrado de Información y Asesoramiento para las Pequeñas y Medianas Empresas, deberán imputarse a los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Se invita a los Gobiernos Provinciales y Municipales a participar en la conformación del Sistema Unico Integrado de Información y Asesoramiento a la Pequeña y Mediana Empresa.

Art. 8º — La Autoridad de aplicación coordinará con los organismos involucrados en las disposiciones del artículo 13 de la Ley 24.467, junto con los Institutos bajo su jurisdicción, las acciones necesarias y elevará las propuestas que estime pertinentes, con el fin de que se cumplan los objetivos de dicho artículo.

Art. 9º — Para la promoción de la formación de Consorcios de Empresas Pequeñas y Medianas, enmarcada en el artículo 19 de la Ley 24.467, mantiénense los instrumentos y procedimientos establecidos en el Capítulo III del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992 y sus normas complementarias.

Facúltase asimismo a la Autoridad de Aplicación a proponer normas sustitutivas o complementarias de dicho instrumento, en tanto la evolución de los factores económicos o la potenciación de esta herramienta lo hicieran necesario.

Art. 10. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tendrá a su cargo coordinar la acción de los distintos organismos competentes en materia de comercio exterior, con el fin de definir las políticas más adecuadas para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 24.467.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación instrumentará y coordinará con las distintas áreas de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales y con la participación del sector privado incluyendo a las entidades gremiales empresarias, el desarrollo del Programa Nacional de Capacitación de los cuadros empresariales y gerenciales de las Pequeñas y Medianas Empresas creado por el artículo 22 de la Ley 24.467.

Art. 12. — Para los distintos programas y sistemas incluidos en la Ley 24.467, que hayan sido creados con anterioridad a la fecha de vigencia de la misma, mantiénense los instrumentos, procedimientos y normas reglamentarias actualmente vigentes que le son aplicables a cada uno de ellos.

Facúltase asimismo a la Autoridad de Aplicación a establecer o proponer normas sustitutivas o complementarias de las indicadas anteriormente; en función de factores económicos, necesidad de potenciación o de corrección, que cada una de las herramientas requiera en el futuro.

Art. 13. — El modo operativo de los límites a los que se refiere el artículo 34 de la Ley 24.467, deberá ser reglamentado en los respectivos estatutos de las sociedades de garantía recíproca que se constituyan.

Art. 14. — Para otorgar o denegar la autorización para el funcionamiento de una sociedad de garantía recíproca según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 24.467, la Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de TREINTA (30) días hábiles cuando la sociedad solicitante no opte por el procedimiento a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 15. — A los fines del artículo 42 de la Ley 24.467, la Autoridad de Aplicación aprobará un estatuto tipo para la constitución de las sociedades de garantía recíproca.

Para la autorización del funcionamiento de una sociedad de garantía recíproca, constituida conforme al estatuto tipo aprobado, la Autoridad de Aplicación solamente deberá verificar la inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, y la conformidad con el estatuto tipo indicado por la solicitante y, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, deberá conceder la autorización a cuyo efecto bastará la providencia del organismo competente de su dependencia.

Art. 16. — En relación a las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación llevará un registro en el que constarán las autorizaciones solicitadas; las denegadas y las concedidas, archivando una copia de las solicitudes y de los estatutos presentados.

Art. 17. — Las sociedades de garantía recíproca autorizadas estarán obligadas a informar cada CUATRO (4) meses a la Autoridad de Aplicación los datos que permitan conocer su situación económica y financiera. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios que estime necesarios.

Art. 18. — La revocación de la autorización para funcionar prevista por el artículo 43 de la Ley 24.467, se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 19.549, modificada por la Ley 21.686, sin perjuicio del régimen disciplinario que en su caso establezca la autoridad de aplicación.

Art. 19. — Atento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 24.467, facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer el capital social mínimo para la constitución de las sociedades de garantía recíproca.

Art. 20. — El fondo de riesgo tendrá por principal objeto la cobertura de las garantías que se otorgan a los socios partícipes. En relación al artículo 46, inciso 6, de la Ley 24.467, el estatuto de la sociedad de garantía recíproca deberá precisar un plazo mínimo no menor a DOS (2) años, a partir del cual, el socio protector podrá retirar o reducir su aporte al fondo de riesgo. Dicha reducción o retiro deberá respetar la igualdad proporcional dentro de la masa de socios protectores, y no podrá hacerse efectivo si se altera la relación mínima de la cobertura de riesgo establecida en el estatuto.

Art. 21. — Exceptúase de los límites establecidos en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley 19.550 (t. o. 1984) a las sociedades que se incorporen como socios de sociedades de garantía recíproca.

Art. 22. — Con relación a la deducción en las utilidades imponibles para la determinación del impuesto a las ganancias, la misma alcanza a:

1. — Los aportes de capital efectuados por los socios partícipes y protectores.

2. — Los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores.

3. — Los importes destinados por los socios partícipes al fondo de riesgo según lo establecido en el artículo 53, punto 2, inciso b) de la Ley 24.467.

Art. 23. — En oportunidad de producirse el recupero de los aportes efectuados y deducidos impositivamente, ya sea por retiros, reduccio-

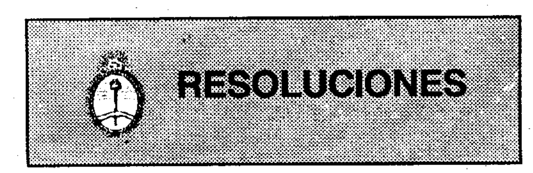
nes de capital, transferencias de participaciones u otras formas de disposición, quedará alcanzada por el impuesto a las ganancias la diferencia que resulte de detraer de los importes obtenidos, el valor de los aportes oportunamente realizados.

Art. 24. — Con relación a la exención en el impuesto a las ganancias contemplada en el artículo 79, inciso a) de la Ley 24.467, la misma comprende a los ingresos obtenidos por la Sociedad por el ejercicio de su actividad principal, es decir, el otorgamiento de garantías, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24.467. Dicha exención no comprende a los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo prevista en el artículo 46, inciso 5) de la Ley 24.467. Para el cálculo de dichos resultados se detraerán los gastos vinculados a la obtención del citado rendimiento financiero.

Art. 25. — La exención prevista en el artículo 79 inciso b) de la Ley 24.467 comprende únicamente a la retribución que cobren las sociedades de garantía recíproca por el otorgamiento de los contratos a que se refiere el artículo 68 de la Ley 24.467.

Art. 26. — Se invita a los GOBIERNOS PROVINCIALES y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a establecer un tratamiento impositivo similar para las operaciones contempladas en la Ley 24.467 y en este Decreto Reglamentario.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo C. Barra.



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 163/95

Auspíciase y declárase de Interés Turístico el Festival Americano de Publicidad.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente Nº 2381/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del Festival Iberoamericano de Publicidad, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 19 de abril de 1996.

Que en este significativo acontecimiento participarán representantes de agencias de publicidad, anunciantes, estudios creativos de arte, productores de films, videos y fonogramas publicitarios y auspiciadores de países de toda América Latina, España, Portugal y Estados Unidos de Norte América, quienes presentarán una real muestra de la calidad de las realizaciones publicitarias.

Que a través de esta convocatoria se procederá a la selección y elección de la mejor publicidad que realizan los profesionales publicitarios, buscando adquirir experiencia, mejorar la mecánica de trabajo y aprovechar con mayor eficiencia los recursos humanos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su significación en el ámbito internacional conforman verdaderas motivaciones que hacen a la promoción e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar y declarar de Interés Turístico el Festival Americano de Publicidad, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 19 de abril de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 182/95

Declárase de Interés Turístico la VI Exposición del Automóvil.

Bs. As., 30/11/95

VISTO el Expediente Nº 2379/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización de la VI Exposición del Automóvil, a llevarse a cabo desde el 1 de marzo hasta el 7 de abril de 1996, en el Predio Ferial de Palermo, de la ciudad de Buenos Aires.

Que esta significativa exposición refleja una muestra que hace a la evolución y progreso técnico en la historia del automóvil, ofreciendo más de 400 vehículos antiguos, clásicos, especiales, de competición y de transportes.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en positivos elementos que hacen a la promoción turística e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la VI Exposición del Automóvil, a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 1º de marzo hasta el 7 de abril de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 203/95

Declárase Fiesta Nacional del Mate al acontecimiento a celebrarse en la ciudad de Paraná.

Bs. As., 1/12/95

VISTO el Expediente Nº 2387/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Promoción y Desarrollo Turístico de la provincia de Entre Ríos informa de la realización de la Fiesta Provincial del Mate, que se lleva a cabo en forma anual en la ciudad de Paraná — provincia de Entre Ríos— para la cual se solicita la declaración como Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que este acontecimiento ha sido declarado Fiesta Provincial por Decreto Nº 7033 de fecha 28 de noviembre de 1994 por el Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872 de fecha 10 de noviembre de 1994 de esta Secretaría.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional del Mate al acontecimiento a celebrarse en la ciudad de Paraná —provincia de Entre Ríos—, desde el 4 hasta el 7 de enero de 1996.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Dirección de Promoción y Desarrollo Turístico de la provincia de Entre Ríos asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 204/95

Declárase Fiesta Nacional Valle del Sol al acontecimiento a celebrarse en la localidad de Merlo —provincia de San Luis—.

Bs. As., 1/12/95

VISTO el Expediente Nº 2428/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Luis informa de la realización de la Fiesta Provincial Valle del Sol, que se lleva a cabo en forma anual en la localidad de Merlo —provincia de San Luis—, en la primera quincena del mes de febrero, para la cual se requiere la declaración de Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que este acontecimiento ha sido declarado Fiesta Provincial por la H. Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, según Ley Nº 3949.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872 de fecha 10 de noviembre de 1994, de esta Secretaría.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional Valle del Sol al acontecimiento a celebrarse en la localidad de Merlo —provincia de San Luis—, en la primera quincena del mes de febrero de 1996.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de San Luis asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 278/95

Reglamentación del artículo 78 de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 14/12/95

VISTO el expediente Nº 287/94, caratulado: "Determinación de los mercados a los fines dispuestos por la Ley Nº 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES fijó los requisitos mínimos de transparencia que deben reunir los mercados de-

terminados en los términos de la Ley Nº 24.241.

Que el art. 3 de la Resolución General Nº 248, modificado por Resolución General Nº 269 estableció que los mercados determinados debían poner en marcha antes del 30 de noviembre de 1995 un sistema coordinado de liquidación y compensación integral de las operaciones que realizaran en sus ámbitos.

Que como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. de lo dispuesto precedentemente, en la Resolución General Nº 275 se dejó sin efecto su determinación como mercado en los términos de la Ley Nº 24.241.

Que con fecha 13 de diciembre de 1995 fue presentada ante el Organismo, una propuesta por parte del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., junto con la ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para la constitución de una entidad única de compensación y liquidación de operaciones que tendrá por objeto liquidar las operaciones que se realicen en el ámbito del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. y en cualquier otro mercado autorizado por el Organismo.

Que la propuesta conjunta para la constitución de la entidad única de liquidación, contiene lineamientos técnicos y jurídicos que otorgan mayor transparencia, solvencia y seguridad al sistema, representando un importante avance en el desarrollo del Mercado de Capitales en nuestro país.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES en el noveno considerando de la Resolución General Nº 248 ya había expresado la conveniencia de la constitución de un solo ente que concentre la compensación y liquidación de todas las operaciones que se concerten en los mercados autorizados.

Que en dicha presentación se asume el compromiso que la puesta en marcha del nuevo sistema deberá ocurrir antes del 1º de julio de 1996.

Que esta nueva alternativa reúne características tan beneficiosas para los mercados, que justifica otorgar un plazo adicional para que pueda implementarse; por lo cual resulta razonable acordar nuevamente al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. una autorización provisoria a los fines del artículo 78 de la Ley Nº 24.241.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y los artículos 6º inc. f) y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar provisoriamente a los fines del artículo 78 de la Ley Nº 24.241, que el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., es un mercado donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Art. 2º — El carácter provisorio de la determinación efectuada en el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 1º de julio de 1996, fecha en que deberá haber comenzado a funcionar el sistema único de compensación y liquidación de operaciones en el cual se liquidarán las operaciones que se concerten en el ámbito del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Francisco G. Susmel. — Eduardo Rueda. — Jorge Lores.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 337/95

Modifícanse los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista", que como Anexo I integran la Resolución ex-SEE Nº 61/92.

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Expediente Nº 750-002920/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) elabora mensualmente el "Documento de Transacciones Económicas" (DTE) con toda la información que sirve de base para facturar y con todos los resultados obtenidos por la aplicación de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, conforme lo establecido en el punto 5.2.3. de tal norma.

Que, es conveniente establecer reglas mínimas que den sistematicidad al procedimiento a seguir cuando los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) presenten, ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), observaciones a la información contenida en el referido documento.

Que en tal sentido ha peticionado asimismo la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante nota obrante a fojas 1 del expediente citado en el VISTO de esta resolución.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del punto 5.2.3. "Documento de Transacciones Económicas" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), que como Anexo I integran la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, el punto 5.2.4. "Observaciones de los Agentes al Documento de Transacciones Económicas" cuyo texto consta en el Anexo I de este acto del que forma parte integrante.

Art. 2º — Los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente acto, hubieren presentado ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) observaciones sobre cuestiones de interpretación en la aplicación de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), que como Anexo I integran la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias sin obtener respuesta, podrán por única vez reiterar tales observaciones, acompañadas de todos los antecedentes, ante la SUBSECRETARIA DE ENERGIA de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la entrada en vigencia de este acto.

Lo dispuesto en el presente artículo es al solo efecto de que puedan obtener un pronunciamiento de esta Secretaría aquellos agentes que,

en los plazos que estaban establecidos en los procedimientos referidos en el párrafo precedente, formularon observaciones de la naturaleza indicada. Será rechazada sin más trámite la reiteración de una observación cuya presentación previa ante el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) no se haya efectuado en tiempo oportuno.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Artículo 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

5.2.4. Observaciones de los Agentes al Documento de Transacciones Económicas

5.2.4.1. Los valores comunicados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), resultantes de los datos recibidos de tales agentes conforme a lo establecido en el punto 5.1. de LOS PROCEDIMIENTOS, podrán ser observados dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de presentados los partes diarios y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de presentados los partes semanales.

Solo serán consideradas las observaciones que se formulen con la correspondiente fundamentación mediante escrito presentado ante la dependencia del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) que éste deberá determinar y comunicar a los agentes dentro de las primeras CUARENTA Y OCHO (48) horas de vigencia de la presente norma.

De no existir observaciones o no habérselas fundado en el escrito correspondiente, los referidos valores se tomarán como definitivos para elaborar el DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS (DTE).

Los datos calificados como definitivos no podrán ser observados al comunicarse el DTE y sólo podrán ser modificados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) si dentro de los QUINCE (15) días siguientes al cierre de la transacción económica en el que se lo incluye, dispone de un dato que, a criterio fundado de tal organismo, sea más cierto y fidedigno que el presentado en el correspondiente parte.

5.2.4.2. El Documento de Transacciones Económicas será comunicado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

5.2.4.2.1. Quienes resulten deudores o acreedores en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) según las constancias del Documento de Transacciones Económicas podrán presentar observaciones solicitando la rectificación de los valores monetarios emergentes de dicho documento.

No se admitirán observaciones relativas a la información que debe considerarse definitiva en los términos de lo establecido en el punto 5.2.4.1. precedente.

5.2.4.2.2. Sólo serán consideradas las observaciones que se formulen con la correspondiente fundamentación dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que se entregó el DTE mediante escrito presentado ante la dependencia del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) que éste deberá determinar y comunicar a los agentes dentro de las primeras CUARENTA Y OCHO (48) horas de vigencia de la presente norma.

Podrá ampliarse la fundamentación y acompañarse los elementos de prueba dentro de los OCHO (8) días subsiguientes.

5.2.4.2.3. El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar y resolver las observaciones presentadas antes del último día hábil del mes inmediato posterior al de la transacción. Si tal organismo no se pronunciara expresamente en dicho término se entenderá que ha aceptado la validez de la observación presentada salvo que hubiere comunicado la necesidad de una prórroga conforme lo dispuesto en el punto 5.2.4.2.4.

5.2.4.2.4. Con carácter excepcional, cuando la complejidad de la cuestión involucrada en la observación formulada así lo justifique, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), antes del vencimiento del plazo indicado en el punto 5.2.4.2.3. podrá comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES y al agente involucrado la necesidad y extensión de una prórroga del plazo para evaluar correctamente la observación. El plazo de prórroga nunca podrá exceder de los SESENTA (60) días y se informará a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el DTE siguiente al que motivara la observación.

5.2.4.2.5. Resuelta una observación al DTE por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) esta se tendrá por definitiva salvo que, quien la hubiere presentado, formule oposición fundada dentro de los TRES (3) días de haber recibido la respuesta a su reclamo. Dentro de los DOS (2) días subsiguientes al vencimiento del plazo precedentemente indicado el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) dará a conocer su decisión final.

5.2.4.2.6. Si la decisión final del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) recayere sobre una observación relativa a cuestiones de interpretación en la aplicación de LOS PROCEDIMIENTOS, el observante podrá solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES que se expida sobre el entendimiento que debe darse a la norma pertinente. La presentación deberá formularse ante la SUBSECRETARIA DE ENERGIA de la aludida Secretaría, acompañando copia certificada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) de todo lo actuado ante éste a partir de la observación oportunamente formulada.

5.2.4.2.7. Los ajustes a la facturación que, en su caso, deba efectuar el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) como consecuencia de la decisión sobre las observaciones formuladas por los agentes, se incluirán en la factura correspondiente al mes de transacciones en que la observación se resuelva en definitiva y tendrán la fecha de vencimiento de dicha factura. Tales ajustes sólo devengarán intereses a partir del vencimiento de la factura en que se los incluye.

5.2.4.2.8. Todos los plazos establecidos en la presente norma se cuentan por días corridos salvo mención expresa en contrario.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 454/95

Declárase de interés nacional la Exposición Internacional de Floricultura y Horticultura "Mercoflor ´96".

Bs. As., 7/12/95

VISTO el Expediente N° 009221-95-2-5 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la Exposición Internacional de Floricultura y Horticultura "Mercoflor '96", y

CONSIDERANDO:

Que el evento posibilitará el encuentro de profesionales y técnicos de la industria floral para interiorizarse de las últimas novedades y tecnologías aplicadas a la actividad; un cultivo no tradicional con el cual la Argentina debe adquirir mayor presencia en el mercado mundial.

Que la reunión promoverá el contacto entre industriales, fabricantes, distribuidores y mayoristas; posibilitando múltiples oportunidades comerciales en procura, en el mediano plazo, del aumento de nuestras exportaciones.

Que, además estimulará la acción común de las entidades empresariales del sector para alcanzar el logro de sus objetivos.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Exposición Internacional de Floricultura y Horticultura "Mercoflor '96", a realizarse del 29 de mayo al 2 de junio de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 459/95

Autorízase el movimiento y extracción de ovinos, que como único destino sea la faena inmediata en los frigoríficos habilitados por el SENASA situados en el Departamento de Bariloche y provenientes de los Departamentos El Cuy, Avellaneda, 9 de Julio y 25 de Mayo, correspondientes al área sin vacunación del sur del Río Negro.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 13745/95, por el cual la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) DE RIO NEGRO solicita la posibilidad de ingreso de ovinos procedentes de los DEPARTAMENTOS de EL CUY, AVELLANEDA, 9 DE JULIO y 25 DE MAYO correspondientes a la zona SUR DEL RIO NEGRO área sin vacunación antiaftosa, a faenar en BARILOCHE, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas adoptadas oportunamente han permitido lograr un estado de la situación sanitaria que debe ser resguardado.

Que resulta necesario continuar con el mantenimiento de esa situación flexibilizando sólo aquellas que no incrementan el riesgo de difusión del virus.

Que se deben atender las necesidades surgidas de la población, como así también de los productores agropecuarios con respecto al abastecimiento de carne en la zona mencionada.

Que es necesario garantizar la indemnidad de la región a la Fiebre Aftosa y otras enfermedades con la aplicación de estrictas medidas sanitarias evitando el riesgo de difusión.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, ha tomado la intervención que le compete, recomendando garantizar al máximo los controles operativos a efectos de minimizar el riesgo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS otorgó dictamen favorable al proyecto de la presente resolución.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 24.305 y el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por el Decreto Nº 1.553 de fecha 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el movimiento y extracción de ovinos, que como único destino sea la faena inmediata en los frigoríficos habilitados por el SENASA situados en el Departamento de BARILOCHE y provenientes de los Departamentos EL CUY, AVELLANEDA, 9 DE JULIO y 25 DE MAYO, correspondientes al área sin vacunación del sur del RIO NEGRO de la Provincia del mismo nombre. La planta deberá efectuar el madurado de la carne bajo las normas establecidas por la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, para su posterior comercialización. Las menudencias deberán salir cocidas asegurando la inactividad del virus.

Art. 2º — Todo animal que egrese con el destino determinado en el artículo anterior deberá ser extraído exclusivamente de establecimientos productores (no de acopio). Los mismos deberán ser trasladados en camiones lavados y desinfectados, los cuales serán precintados por el funcionario actuante en el momento del carguío.

Art. 3º — El Veterinario Local de origen efectuará el despacho con comunicación al Veterinario Oficial del Frigorífico de destino. Arribados los animales la inspección oficial retroinformará al origen de la llegada de los animales.

Art. 4º — El Permiso de Tránsito Sanitario consignará número de precinto y horario de salida.

Art. 5º — Todo productor que desee realizar este tipo de movimiento deberá solicitar la autorización correspondiente a la oficina Local de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, con una anticipación de SETENTA Y DOS (72) horas.

Art. 6º — La presente amplía los alcances de la Resolución Nº 335/94 en lo que respecta al movimiento y extracción de ovinos que como único destino sea la faena inmediata, manteniendo vigentes sus restantes aspectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 460/95

Impleméntase el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control en todos los establecimientos habilitados en el orden nacional.

Bs. As., 14/12/95

VISTO el expediente Nº 16.624/95 del registro de este Organismo, por el cual la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, propone la implementación del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control en todos los establecimientos habilitados en el orden nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos es necesario adecuar los sistemas de control de elaboración de productos, subproductos y derivados de origen animal a las nuevas tendencias y demandas internacionales.

Que es aconsejable que las empresas asuman el papel dinámico y protagónico que la puesta en marcha de esta variante de control requiere.

Que por Resolución Nº 5 de fecha 1º de febrero de 1995, ha sido creada la Comisión para el Estudio y la Implementación del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase el Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos (HACCP), como metodología de control dentro del ámbito de los establecimientos elaboradores de productos, subproductos y derivados de origen animal, habilitados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — La Comisión para el Estudio y la Implementación del Sistema de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP), producirá el correspondiente Manual de Procedimientos en un plazo de TREINTA (30) días a contar de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 461/95

Adóptanse medidas en relación a los procedimientos de fiscalización en el que actuare el SENASA como autoridad de aplicación, en función de las incumbencias y responsabilidades específicas que le asignan las normas legales vigentes.

Bs. As., 14/12/95

VISTO las Leyes 3959, 21.740, 23.899, 24.305, Decretos reglamentarios, resoluciones pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que este Servicio Nacional de Sanidad Animal, en su carácter de autoridad de aplicación de los cuerpos normativos citados precedentemente, sus decretos reglamentarios y resoluciones pertinentes, constata, detecta y sanciona una multiplicidad de infracciones, tarea que hace a la protección de los bienes jurídicos tutelados por las normas que se indican.

Que la constatación de una transgresión a cualquiera de las normas que aplica el Servicio habilita al Organismo a proceder sobre el objeto de la infracción, ya sea disponiendo su intervención, secuestro o decomiso, y a determinar, en este último caso, el destino más conveniente teniendo en cuenta la índole y el estado del objeto en cuestión.

Que, intervenida la cosa involucrada en la infracción y dada la gravedad de dicha medida, se hace necesaria la implementación de mecanismos eficaces y expeditivos a fin de evitar la subsistencia indefinida de tal situación, siendo necesario a dicho efecto delegar en las diferentes Gerencias técnicas del Organismo facultades que les permitan agilizar los trámites.

Que, en ese sentido, también corresponde a este Servicio Nacional, la inspección del estado de las cosas objeto de la intervención a fin de evaluar su destino más conveniente, teniendo presente lo más favorable a la salud pública y a la sanidad animal.

Que dicha inspección, como así también el traslado, depósito y mantenimiento de la cosa objeto de la intervención, ocasionan una serie de gastos que corresponde sean solventados por el infractor, quien, por su accionar negligente o doloso, ha generado la puesta en marcha de los mecanismos de prevención y sanción.

Que en caso de que el sujeto de la intervención omita, se niegue, o no pueda hacerse cargo de dicho pago, teniendo presente las erogaciones que debió realizar el Servicio, corresponde que éste disponga su destino.

Que con dichos fines, se prevé la creación de una tasa de reinspección de las cosas que cumpla una función resarcitoria de los servicios prestados.

Que en ese orden de ideas, cabe establecer por el Consejo de Administración del Organismo, de acuerdo a las funciones que le fueran asignadas por Ley 23.899, los mecanismos de tasación de las cosas, creación de la tasa que se propicia y método de percepción.

Que la presente ha sido sometida a la consideración de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, no mereciendo reparos de índole legal su dictado.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el acto, en función de las atribuciones conferidas en el Artículo 11 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — En todo procedimiento de fiscalización en el que actuare el Servicio Nacional de Sanidad Animal como autoridad de aplicación, en función de las incumbencias y responsabilidades específicas que le asignan las normas legales vigentes, y en los cuales se verificare la existencia de una cosa que, por acción u omisión del sujeto responsable de la misma resultare objeto de infracción a las normas legales referidas, presumiendo constituir o constituyendo tal situación un riesgo para la sanidad animal y/o la salud pública, se procederá a su interdicción preventiva, por el o los funcionarios actuantes, pudiendo proceder en su caso al secuestro preventivo de la misma.

Art. 2º — La Gerencia responsable del procedimiento designará un destino para que el objeto de la intervención sea depositado en los términos y con los alcances fijados en el artículo 216 del CPCCN.

Art. 3º — Si transcurrieren tres días hábiles desde que la cosa fuere intervenida y no se solicitare en forma fehaciente su reinspección y retiro por quien acredite por sí o por representante su propiedad, se entenderá que la misma fue abandonada pro el sujeto, pudiéndose en tal caso disponer el decomiso de la misma.

Art. 4º — En caso de existir presentación en los términos y bajo las condiciones establecidas por el artículo anterior, la intervención no podrá exceder de treinta (30) días contados a partir del día en que la cosa fuere intervenida, salvo que por disposición fundada de la misma Gerencia y basada en razones exclusivamente técnicas, corresponda prorrogar el lapso premencionado. Dicha prórroga sería siempre restrictiva a fin de evitar dilaciones innecesarias.

Art. 5º — El objeto de la intervención podrá ser liberado con el destino que disponga el Organismo, siempre que éste se encontrare en condiciones de aptitud sanitaria a juicio del Servicio. La entrega de la cosa se hará previo pago de los gastos que hubiera ocasionado como traslado, mantenimiento y depósito, como así también de la tasa de reinspección que se establezca. Dichos pagos se deberán efectuar dentro del término establecido en el artículo 3º de la presente resolución y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 6º — Si la cosa intervenida, a juicio de este Organismo no constituyere un riesgo para la salud pública y/o la sanidad animal, y el propietario responsable no se manifestare dentro del lapso fijado por el artículo 3º, el Servicio podrá disponer de la misma de la forma que resulte más conveniente al interés público.

Art. 7º — En caso de tratarse de una infracción de tránsito interjurisdiccional de productos, subproductos o derivados de origen animal sin contarse a tal efecto con ningún tipo de amparo sanitario, se procederá sin más trámite al decomiso de los objetos involucrados.

Art. 8º — Si, a juicio de este Organismo, la cosa intervenida constituyere un riesgo para la salud pública y/o la sanidad animal, se procederá a su destrucción o desnaturalización.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1943/95

Apruébase el Plan Mínimo de Servicios Públicos y Semipúblicos presentado por Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. para diversas localidades.

Bs. As., 14/12/95

VISTO el expediente Nº 17.357/95 del registro de esta Comisión Nacional y el punto 10.1.4. del Anexo I del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece la obligación de cada sociedad licenciataria de dar cumplimiento a Planes Mínimos de Servicios Públicos y Semipúblicos.

Que por Resolución Nº 1606 CNT/93 se aprobó el listado presentado por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. relacionado con los puntos 10.1.4. y 10.1.4.1. del Pliego.

Que por notas de fechas 18/8/95 y 1/11/95 TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. presentó un listado de SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO (664) localidades habilitadas al servicio al 30/9/95 que incluye localidades aprobadas por Resolución Nº 1606 y nuevas localidades propuestas de acuerdo a lo previsto en los puntos 10.1.4, 10.1.4.1 y 10.1.4.2, según se detalla en Anexo I.

Que es responsabilidad de esta Comisión Nacional pronunciarse sobre la propuesta de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. atendiendo a que se cumplan las metas fijadas en los plazos previstos.

Que en las citadas notas se detalla listado de localidades aprobadas por Resolución Nº 1606 CNT/93 que no ha sido posible habilitar al servicio por diversos motivos.

Que en base a lo anterior se consultó a las provincias sobre las razones expuestas por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. para la no instalación en localidades aprobadas por Resolución Nº 1606 CNT/93.

Que las provincias aceptan las causas invocadas por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. para la no instalación de localidades incluidas en listado aprobado por Resolución Nº 1606 CNT/93.

Que por la misma causa se solicitó a las provincias analizar la conveniencia de las nuevas localidades propuestas por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. en reemplazo de aquellas que no se instalarán.

Que las provincias aceptan las nuevas localidades propuestas por la licenciataria ya habilitadas al 30/9/95, en reemplazo de las que no se instalarán.

Que, por otra parte, en las citadas notas, independientemente de haberse superado las cifras exigidas por el punto 10.1.4 del pliego, TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. se compromete a habilitar otras localidades durante el año 1996, según se detalla en Anexo II.

Que asimismo, es intención de esta Comisión Nacional propender no sólo al cumplimiento de las metas del Pliego, sino también a impulsar la habilitación de nuevos servicios en localidades actualmente incomunicadas.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, incisos d) y e) del Decreto Nº 1185/90 y por el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan mínimo de Servicios Públicos y Semipúblicos a que se refieren los puntos 10.1.4, 10.1.4.1 y 10.1.4.2 del Pliego de Bases y Condiciones —Anexo I del Decreto 62/90— presentado por TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., para las localidades que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, las que deberán encontrarse en funcionamiento al 8 de noviembre de 1997.

Art. 2º — TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. deberá comunicar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, para su aprobación, toda modificación de las localidades aprobadas por el Artículo 1º.

Art. 3º — Comunicar a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. la conveniencia de librar al servicio semipúblico las localidades detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO I

PROVINCIA: BUENOS AIRES

Nro.	LOCALIDAD
1	Canal Número Seis
2	Escuela Provincial 26
3	La Pesquería
4	Paraje El Tatú
5	Paraje Las Palmas
6	Paraná Mini
7	Pay Carabi
8	Recreo Keidel
9	Tablas
10	Varadero Del Miní
11	Zelaya

TOTAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES: 11

PROVINCIA: CATAMARCA

Nro.	LOCALIDAD
1	Anquisila
2	Antof. De La Sierra
3	Copacabana
4	Corral Quemado
5	Costa De Reyes
6	El Puesto
7	El Salado
8	Guayamba
9	Hualfin
10	Infanson
11	Jasipunco
12	La Candelaria
13	La Gruta (Pso. San Francis.)
14	La Majada
15	La Ramadita
16	Medanitos
17	Miraflores
18	Nueva Coneta
19	Palo Blanco
20	Puerta Del Corral Quemado
21	Salijil II
22	San Fernando
23	San Martín
24	San Pedro Sur
25	Sijan
26	Vilisman

TOTAL PROVINCIA DE CATAMARCA: 26

PROVINCIA: CORDOBA

Nro.	LOCALIDAD
1	Agua De Las Piedras
2	Aguas De Ramón
3	Alto Grande
4	Ana Zumaran
5	Arroyo Los Patos
6	Assunta
7	Athaona
8	Atos Pampa
9	Bajo De Los Corrales
10	Balde De La Mora
11	Cabalango
12	Candelaria Sur
13	Canteras Quilpo
14	Cañada De Machado
15	Cañada De Machado Sur
16	Cañada De Salas
17	Cañada Del Río Pinto
18	Cañada Del Sauce
19	Capilla De Siton
20	Ciénaga Del Coro
21	Cnia. Pichanas
22	Colonia 25
23	Colonia Bremen
24	Colonia Coyunda
25	Colonia Garzon
26	Colonia Iturraspe
27	Colonia San Pedro
28	Colonia Sta. Clara
29	Conlara
30	Copacabana
31	Cruz De Caña
32	Cuatro Vientos
33	Chancani
34	Chañar Viejo
35	Chuna Huasi
36	Chuña
37	Churqui Cañada
38	El Brete
39	El Cóndor
40	El Crispín
41	El Chacho
42	El Durazno Sur
43	El Paradero De La Montaña
44	El Rastreador
45	El Rodeo
46	Encrucijada
47	Esc. Ceferino Namuncurá
48	Esc. El Espinillo
49	Esc. El Pantano
50	Esquina
51	Estancia De Guadalupe
52	Estancia Vieja
53	Falda Del Carmen
54	Gral. Paunero
55	Guanaco Muerto
56	Guasa Pampa
57	Gutemberg
58	Huascha
59	Iglesia Vieja
60	Impira
61	Ipea
62	Ischilin
63	Jaime Peter
64	La Carolina Potosí
65	La Higuera
66	La Jarilla
67	La Paisanita
68	La Pampa
69	La Playa
70	La Posta
71	La Puerta
72	La Quinta
73	La Toma
74	Las Argentinas
75	Las Bajadas
76	Las Bateas
77	Las Cuatro Esquinas
78	Las Ensenadas
79	Las Palmas
80	Las Quintas (II)
81	Las Saladas
82	Lecueder
83	Los Gigantes
84	Los Guindos
85	Los Hoyos
86	Los Jagueles
87	Los Leones
88	Los Mistoles

Nro.	LOCALIDAD
89	Los Pozos
90	Los Quebrachitos
91	Lutti
92	Manantiales
93	Maquinista Gallini
94	Media Naranja
95	Modestino Pizarro
96	Mogigasta
97	Monte Del Rosario
98	Ninalquin
99	Ojo Del Agua Sur
100	Olivares De S. Nicolás
101	Pacheco De Melo
102	Panaholma
103	Parque Calmayo
104	Paso Del Río Seco
105	Plaza Luxardo
106	Potrero De Garay
107	Pozo De La Pampa
108	Pozo Nuevo
109	Punta De Agua
110	Rincón Viejo
111	San Clemente
112	San Gerónimo
113	San José Sur
114	San Lorenzo
115	San Pedro De Toyos
116	San Severo
117	Sanatorio Puente
118	Santa Catalina
119	Santa Cruz
120	Santa Elena
121	Santa Flora
122	Sauce Punco
123	Simbolar
124	Tala Cañada
125	Tasma
126	Tinoco
127	Tosno
128	Travesía
129	Trinchera
130	V. Rosario Del Saladillo
131	Valle Anisacate
132	Villa Alpina
133	Villa Berna
134	Villa Candelaria
135	Villa Colimba
136	Villa Characato
137	Villa De Pocho
138	Villa Del Prado
139	Villa Del Tránsito
140	Villa Elisa
141	Villa Gutiérrez
142	Villa Labertina
143	Villa Quilinzo
144	Villa San Esteban
145	Villa Sarmiento
146	Ybipirá

TOTAL PROVINCIA DE CORDOBA: 146

PROVINCIA: CORRIENTES

Nro.	LOCALIDAD
1	Aguay
2	Arroyo González
3	Cafareño
4	Capita Miní
5	Colonia Porvenir
6	Colonia Progreso
7	Colonia San Antonio
8	Colonia Santa Rosa
9	Colonia Sargento Cabral
10	Cuatro Bocas
11	Desidero Sosa
12	Desmochado
13	El Carmen
14	Ensenada Grande
15	Estación Libertad
16	Galarza
17	Ifran
18	Km. 1111
19	La Casualidad
20	La Cruz Gil
21	Loma Alta
22	Lomas De Galarza
23	Manuel Derqui
24	Monte Piedritas
25	Pago Alegre
26	Pago De Los Deseos
27	Pago Redondo
28	Pancho Cué
29	Paraje Tres Bocas
30	Paso Pucheta
31	R. De Ambrosio
32	Talati
33	Torrent Ruta 14
34	Villa Olivari
35	Yahape (Valencia)
36	Yuruca

TOTAL PROVINCIA DE CORRIENTES: 36

PROVINCIA: CHACO

Nro.	LOCALIDAD
1	Colonia Aborigen
2	Colonia Bajo Hondo
3	Colonia Baranda
4	Colonia Brandsen
5	Colonia José Mármol
6	Colonia La Matanza
7	Colonia Santa Elena
8	Colonia Unión
9	Charadai
10	Chorotis
11	E. Urien
12	El Sauzal
13	El Sauzalito
14	El Triángulo
15	Fortín Aguilar
16	Ing. Barbet
17	Isla Antequera
18	Itin
19	La Chiquita
20	Las Chuñas
21	Las Hacheras
22	Las Tolderías
23	Las Víboras
24	Legua 43
25	Mesón De Fierro
26	Nueva Pompeya
27	Pampa Avila
28	Pampa Landiriel
29	Pte. Gral. Belgrano
30	Selva Río De Oro
31	Tres Estacas
32	Tres Monjes
33	Venados Grandes
34	Wichi
35	Zaparinqui
36	Zuberbumler

TOTAL PROVINCIA DE CHACO: 36

PROVINCIA: ENTRE RIOS

Nro.	LOCALIDAD
1	Alcaraz Primera
2	Aldea San Antonio 1
3	Aldea San Antonio 2
4	Algarrobitos 1ra.
5	Almacén Iglesias
6	Arroyo Cle
7	Arroyo Urquiza
8	Berduc (Est. M. Leguizamón)
9	Calabacilla
10	Clodomiro Ledesma
11	Colonia Celina
12	Colonia Merow
13	Colonia Oficial 3
14	Colonia Oficial Nº 1
15	Colonia San Miguel
16	Colonias Freitas (San Pedro)
17	Colonias Huges
18	Chañar
19	Dos Hermanas
20	El Ñandubaizal
21	El Redomón
22	Est. Grande
23	Estacas
24	La Azotea (Pque. Nac. Predelta)
25	La Matilde
26	La Suiza
27	Las Aguadas
28	Las Colas
29	Lucas Sur
30	Moreria
31	Nueva Escocia
32	Palacio San José
33	Parque Nacional El Palmar
34	Puente Guayquiraró
35	Puente Internac. Artigas
36	Puente Internac. San Martín
37	Ramblones
38	Rincón Del Doll
39	Santa Lucia
40	Talitas
41	Costa Nogoyá

TOTAL PROVINCIA DE ENTRE RIOS: 41

PROVINCIA: FORMOSA

Nro.	LOCALIDAD
1	Banco Payagua
2	Bartolomé De Las Casas
3	Bouvier
4	Cabo Ayala Km 100
5	Cabo Primero Lugones
6	Campo Alegre
7	Cnia. Dgo. Sarmiento
8	Colonia Unión Escuela
9	Doctor L. Gaspari
10	El Angelito
11	El Palmar Grande
12	El Potrillo
13	El Quebracho
14	F. Ameghino (Lgna. Gallo)
15	Fortín Pilcomayo
16	Fortín Soledad
17	Fray Mamerto Esquiú
18	General Mosconi

Nro.	LOCALIDAD
19	Km 224
20	Km 142
21	Lamadrid
22	Loma Sene
23	Los Matacos
24	Mojón De Fierro
25	Posta Cambio Zalazar
26	Posta San Martín I
27	Posta San Martín II
28	Riacho Lindo
29	Riacho Negro
30	San Juan
31	Santa Rosa
32	Subteniente Perín
33	Villa Del Carmen
34	Villa Escolar

TOTAL PROVINCIA DE FORMOSA: 34

PROVINCIA: JUJUY

Nro.	LOCALIDAD
1	Aguas Calientes Sur
2	Arrayanal
3	Barro Negro
4	Casabindo
5	Catija
6	Coranzuli
7	El Fuerte
8	El Moreno
9	El Rodeito
10	Los Manantiales
11	Mina Aguilar
12	Pampa Blanca
13	Paso De Jama
14	Rinconada
15	San Antonio
16	Susques
17	Valle Grande
18	Vinalito
19	Yoscaba

TOTAL PROVINCIA DE JUJUY: 19

PROVINCIA: LA RIOJA

Nro.	LOCALIDAD
1	Aicuna
2	Alpasinche
3	Alto Jague
4	Amana
5	Ambil
6	Anjullon
7	Banda Florida
8	Bañado De Los Pantanos
9	Cebollar
10	Chuquis
11	El Portezuelo
12	Guanchin
13	Loma Blanca
14	Los Molinos
15	Los Palacios
16	Los Sarmientos
17	Malanzan
18	Nacate
19	Olpas
20	Pagancillo
21	Pinchas
22	Pituil
23	Potrero Grande
24	San Pedro
25	Santa Clara
26	Santa Cruz
27	Santa Veracruz
28	Suriyaco
29	Talampaya
30	Tama
31	Termas Sta. Teresita
32	Udpinango
33	Villa Nidia

PROVINCIA DE LA RIOJA: 33

PROVINCIA: MISIONES

Nro.	LOCALIDAD
1	Arroyo Del Medio
2	Caa Yari
3	Cnia. Guayabera
4	Colonia Acaragua
5	Colonia Delicia
6	Colonia Oasis
7	Colonia Taruma
8	Colonia Victoria
9	Deseado
10	Dos Hermanas
11	Fachimal
12	Florentino Ameghino
13	Fracram
14	Garuhape - Mi (San Miguel)
15	General Alberdi
16	General Alvear
17	General Urquiza
18	Gobernador Lanuse
19	Gramado
20	Integración
21	La Harrague
22	Loreto
23	Los Helechos
24	Panambi
25	Panambi Kilómetro 8
26	Paraíso
27	Pinditi
28	Piñalito
29	Piñalito Sur
30	Piray Km 18
31	Presidente Illia
32	Primero De Mayo
33	Profundidad
34	Puerto Leoni
35	San Martín
36	Santa María
37	Tobuna
38	Valle Hermano
39	Villa Akerman
40	Villa Roulet

TOTAL PROVINCIA DE MISIONES: 40

PROVINCIA: SALTA

Nro.	LOCALIDAD
1	Ampascachi
2	Animana
3	Antilla
4	Atocha
5	Betania
6	Cabra Corral
7	Cachi
8	Campo Santo
9	Capitán Page
10	Cobos
11	Coronel Cornejo
12	Coronel Juan Sola
13	Coronel Mollinedo
14	Coronel Olleros
15	Cuchiyacó
16	Dragones
17	El Jardín
18	El Potrero
19	El Tunal
20	General Ballivian
21	Guachifas
22	Hickmann
23	La Candelaria
24	La Poma
25	La Unión
26	Los Blancos
27	Lumbreras
28	Metán Viejo
29	Misión Chaqueña
30	Molinos
31	Padre Lozano
32	Payogasta
33	Piquete Cabado
34	Piquirenda
35	Posta P. De Molinos
36	S. J. Escaichi
37	San Agustín
38	San Carlos
39	San José De Orquera
40	Santa Victoria Este
41	Senda Hachada
42	Talapampa
43	Tolombon
44	Yariguarenda

TOTAL PROVINCIA DE SALTA: 44

PROVINCIA: SANTA FE

Nro.	LOCALIDAD
1	Aguará Grande
2	Angel Gallardo
3	Arroyo Del Rey
4	Barrio Cicarelli
5	Campo Del Medio
6	Campo Garay
7	Campo Ubajo
8	Caraguatay
9	Cerrito
10	Colonia Ana
11	Colonia Angeloni
12	Colonia Bicha
13	Colonia Dolores
14	Colonia El Inca
15	Colonia El Tobas
16	Colonia Hansen
17	Colonia Iturraspe
18	Colonia Ituzaingó
19	Colonia La Blanca
20	Colonia La Camila
21	Colonia Mascias
22	Colonia Medici
23	Colonia Portugalete
24	Colonia Rosa
25	Colonia Sager
26	Colonia Tacurales
27	Colonias Unidas
28	Coronel Rodríguez
29	Cululu

Nro.	LOCALIDAD
30	Doctor Barros Pazos
31	El Cantor
32	El Descanso
33	El Laurel
34	El Lucero
35	El Mate
36	Esc. 1178 Dr. Romano
37	Esc. 1220 (C. Boscosa)
38	Esc. 199
39	Esc. 6347 El Dichoso
40	Esc. El Molle
41	Escuela 1044
42	Escuela 842
43	Esmeralda
44	Estancia San José
45	Estanciapreti
46	Eustolia
47	Flor De Oro
48	Fortín Atahualpa
49	Fortín Charrúas
50	Fortín Chilcas
51	Fortín Tacurú
52	Galisteo
53	Guasuncho
54	Hipatia
55	Independencia
56	Isleta
57	Km .213
58	Km .28
59	Km .320 (302)
60	Km .357
61	Km .403
62	Km .41
63	Km .465
64	Km. 468
65	La Cabral
66	La Guampita
67	La Hiedra
68	La Lucila
69	La Reserva
70	La Vanguardia Norte
71	Las Avispas
72	Las Bandurrias
73	Las Cañas
74	Los Corralitos
75	Los Chañares
76	Los Lapachos
77	Los Saladillos
78	Los Zapallos
79	Luciano Leiva
80	Mangore
81	María Eugenia
82	Nueva Italia
83	Nueva Lehmann
84	Ñanducita
85	Ogilvie
86	Oratorio Morante
87	Padre Iturralde
88	Parador 90
89	Parador Figheira
90	Paraje Colastines Sur
91	Paraje Echeverria
92	Paraje Rubicini
93	Petronila
94	Pujato Norte
95	San Bernardo Sur
96	San Eugenio
97	San Marcos
98	San Martín
99	Santa Ana
100	Santa Felicia
101	Santa Lucía
102	Santa María Centro
103	Santurce
104	Siete Provincias
105	Soutomayor
106	Stephenson
107	Tacuarendí
108	Traill
109	Tres Bocas
110	Villa Adela
111	Villa Divisa De Mayo
112	Villa Sol De Mayo

TOTAL PROVINCIA DE SANTA FE: 112

PROVINCIA : SANTIAGO DEL ESTERO

Nro.	LOCALIDAD
1	Aerolito
2	Bandera Bajada
3	Colonia Alpina
4	Colonia Tinco
5	Cruces Rutas 2 y 5
6	Chinchilla
7	Donadeu
8	El Bobadal
9	El Caburé
10	El Cuadrado
11	Fortín Inca
12	Gramilla
13	La Argentina
14	La Aurora
15	Las Tinajas
16	Lilo Viejo
17	Los Nuñez
18	Los Pirpintos
19	Los Tigres
20	Mailin
21	Nueva Francia
22	Palo Negro (Pcia. Ruta 34)
23	Pampa De Los Guanacos
24	Pozuelos
25	Ramírez De Velasco
26	Rapelli
27	Roveral
28	Sachayoj
29	Tomas Young
30	Toro Pozo
31	Tres Cruces
32	Vilelas
33	Villa Figueroa
34	Villa Río Hondo
35	Villa Salavina
36	Vinara
37	Yucan
38	Yuchan
39	Zanjón

TOTAL PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: 39

PROVINCIA: TUCUMAN

Nro.	LOCALIDAD
1	Alpachiri
2	Alta Gracia
3	Ampipampa
4	Ancajuli
5	Arbol Solo
6	Arboles Grandes
7	Benjamín Paz
8	Boca Del Tigre
9	Campo De Herrera
10	Carbón Pozo
11	Casco Ex Ing. San José
12	Curva De Los Vega
13	Chicligasta (vill)
14	Choromoro
15	El Bracho
16	El Cajón
17	El Ceibal
18	El Guardamonte
19	El Siambon
20	El Sunchal
21	Empalme
22	Esquina
23	Finca López
24	Granja Modelo
25	Huasapampa Sur
26	Ischilon - Finca Cornet
27	La Florida
28	La Fronterita
29	Las Arcas
30	Las Tipa
31	Los Aguirre
32	Los Bulacio
33	Los Guchea
34	Los Luna
35	Los Pocitos
36	Los Puestos
37	Los Zazos
38	Marapa
39	Ruinas De Quilmes
40	San Antonio De Padua
41	San Miguel
42	Tacanas
43	Tapia
44	Ticucho
45	V. N. De Monte Rico
46	Viclos
47	Villa Carmela

TOTAL PROVINCIA TUCUMAN: 47

ANEXO II

PROVINCIA: CATAMARCA

Nro.	LOCALIDAD
1	Choya Norte

TOTAL PROVINCIA DE CATAMARCA: 1

PROVINCIA: CORDOBA

Nro.	LOCALIDAD
1	Arroyo San Antonio
2	Colonia Primavera
3	La Barranquita
4	La Capilla
5	Macha
6	Monte Redondo
7	Rodeito
8	Rodeo Viejo
9	Sodoncho

TOTAL PROVINCIA DE CORDOBA: 9

PROVINCIA: CORRIENTES

Nro.	LOCALIDAD
1	Paso Buena Vista
2	Paso Pesoa

TOTAL PROVINCIA DE CORRIENTES: 2

PROVINCIA: ENTRE RIOS

Nro.	LOCALIDAD
1	Colonia Belgrano
2	Colonia Sagastume
3	El Potrero
4	Escriña
5	Fábrica Colón
6	General Alvear
7	La Querencia
8	Paso De La Laguna
9	Pueblo Moreno
10	Puerto Unzué
11	Salto
12	Villa Lila

TOTAL PROVINCIA DE ENTRE RIOS: 12

PROVINCIA: JUJUY

Nro.	LOCALIDAD
1	Cochinoca
2	Juella
3	San Jacinto Sur

TOTAL PROVINCIA DE JUJUY: 3

PROVINCIA: LA RIOJA

Nro.	LOCALIDAD
1	Agua Blanca
2	Las Catas
3	Los Aguirre
4	Los Tambillos
5	Mascasin
6	Noquebe
7	Solca
8	Talva

TOTAL PROVINCIA DE LA RIOJA: 8

PROVINCIA: SALTA

Nro.	LOCALIDAD
1	Angastaco
2	Arenal
3	Ceibalito
4	Centro 25 De Junio
5	Copo Quille
6	El Naranjo
7	Esteban De Urizar
8	General Pizarro
9	Iruya
10	Juramento
11	La Estrella
12	Las Costas
13	Luis Burela
14	Macapillo
15	Palomitas
16	Río Del Valle
17	Salar De Pocitos
18	Santa Rosa
19	Tolloche

TOTAL PROVINCIA DE SALTA: 19

PROVINCIA: SANTA FE

Nro.	LOCALIDAD
1	Asochinga
2	La Sarnosa
3	Monte Oscuridad

TOTAL PROVINCIA DE SANTA FE: 3

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

Nro.	LOCALIDAD
1	Algarrobal Viejo
2	Arbol Blanco (Dto. Moreno)
3	Chauchillas
4	Estación Atamisqui
5	La Fragua
6	La Simona
7	Medellín
8	Vaca Huañuma
9	Villa Giménez

TOTAL PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: 9

PROVINCIA: TUCUMAN

Nro.	LOCALIDAD
1	Ampata
2	Campo flor
3	Caspinchango
4	El Chilcal
5	El Rodeo
6	El Vallecito
7	Ibatin
8	Iltico
9	La Bolsa
10	La Ciénaga
11	Las Animas
12	Las Mesadas
13	Los Córdoba
14	Los Laureles
15	Los Pizarros
16	Los Robles
17	Los Sauces
18	Malvinas
19	Río Loro
20	San Rafael
21	Villa Gloria
22	Vipos
23	Yucaminita (Esc. 234)

TOTAL PROVINCIA DE TUCUMAN: 23

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 242/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Camuzzi Gas del Sur S. A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 11/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2º del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Metodología para aplicación de la bonificación Decreto PEN Nº 292/95.

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia: **Anexo II** **Cuadro 1**

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia: **Anexo II** **Cuadro 2**

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria: **Anexo II** **Cuadro 3**

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria: **Anexo II** **Cuadro 4**

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.

(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 243/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Camuzzi Gas Pampeana S. A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 11/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2º del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizadas por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Metodología para aplicación de la bonificación Decreto PEN Nº 292/95.

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia: **Anexo II** **Cuadro 1**

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia:

Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria:

Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria:

Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.

(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 244/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Gasnor S. A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 12/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2º del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizadas por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por GASNOR S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de GASNOR S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — GASNOR S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Eduardo A. Pigretti. —Ricardo V. Busi.

ANEXO I

Metodología para aplicación de la bonificación Decreto PEN Nº 292/95.

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia:

Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia:

Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria:

Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.

(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 245/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Litoral Gas S. A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 13/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2º del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por LITORAL GAS S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de LITORAL GAS S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — LITORAL GAS S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Eduardo A. Pigretti. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

Metodología para aplicación de la bonificación Decreto PEN Nº 292/95.

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia: Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia: Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria: Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.

(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 247/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Distribuidora de Gas del Centro S. A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 14/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2º del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

Metodología para aplicación de la bonificación Decreto PEN Nº 292/95.

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia:
Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia:
Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria:
Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria:
Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.

(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Gerencia de Ingeniería

TELECOMUNICACIONES

Disposición 7572/95

Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 13/12/95

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 18362, año 1995, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 313.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Miguel A. Galano.

EXPEDIENTE Nº 18.362 C.N.T./95

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION FABRICACION	181	30-907 02-475	SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S. A.
COMERCIALIZACION	182	30-1166	TECHNOLOGY BUREAU S. A.
COMERCIALIZACION	183	30-1262	TEKLOGIX DE ARGENTINA S. A.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e.l.)

SOMISA (e.l.) OFRECE EN

Venta con Base por Subasta Pública Nacional, vivienda ubicada en el Barrio General Savio, Ciudad de San Nicolás Provincia de Buenos Aires.

Los Pliegos de condiciones para la venta pueden ser adquiridos en Sede SOMISA (e.l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Prov. de Bs. As., en el horario de 9 a 12 hs. todos los días hábiles hasta el 5 de enero de 1996.

Valor del pliego: $ 50.

Las ofertas deberán presentarse en Sede de SOMISA (e.l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Prov. de Bs. As. el día 8 de enero de 1996, de 9 a 10 hs. momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

e. 20/12 Nº 3978 v. 20/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

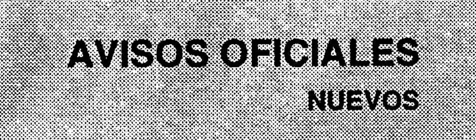
REMATE POR MORA

MORA en el pago de los Servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

FINCA DE TRES AMBIENTES CON FINANCIACION

El Martillero Público Horacio J. MORALES rematará el día 26 de diciembre de 1995 a las 14.00 hs. en el salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192 - 3° subsuelo Cap. Fed. una finca sito en la calle 141 (ex 667) e/Avd. Plátanos y 42 de la localidad de Plátanos Pdo. de Berazategui Pcia. de Bs. As. compuesta de: 2 dor. L. com. Bañ. Coci. patio y gal. techos con rejas francesas. Sup. cta. 109,07 ms.2 lote de 10 por 40 ms. Nomenclatura Catastral: Circ. IV-Secc. W-Manz. 31-Parc. 9. Padrón 32.218. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. del B.H.N.HE. 2001-47-00013-c/PIRAINO DAMIAN. OCUPADO libre de gravámenes. Venta en efectivo al mejor postor ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: Bajo responsabilidad del ejecutado. Base de Venta: $ 18.000 con 10 % al contado del valor obtenido 40 % al ser aprobada la subasta dentro de los 10 días y saldo 50 % será abonado en 5 años en 60 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. Comisión 3 % más sellado de ley. Remate Dec. Subasta 29/11/95 Reso. P. nº 644/95. El inmueble mantendrá el actual gravamen Hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed., serán a cargo del comprador gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el escribano que designe el B.H.N. y no se aceptarán compras en comisión, Transferencias ni cesiones del boleto. Informes: Martillero Horacio J. Morales - Avda. 9 de Julio 1172 Lanús E. T. 241-4138 y 7969 y en B.H.N. casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor Mat. Nac. 372 F° 471 L° 61 Col. L. Zamora Mat. 85 F° 29 L° 1. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL - Subgerente Jurídico.

e. 20/12 Nº 3964 v. 21/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/11/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nros. 1.703.133; 1.747.724; 1.754.955; 1.783.702; 1.790.066; 1.794.311; 1.804.618; 1.818.644; 1.841.851; 1.849.465; 1.865.357; 1.876.368; 1.897.201; 1.900.672; 1.938.481; 1.958.197; 1.986.716; 2.022.524; 2.033.970; 2.060.613; 2.081.185; 2.086.506; 2.106.249; 2.137.703; 2.142.222; 2.157.707; 2.176.524; 2.177.525; 2.191.737 y 3.545.139, de u$s 67,45 Nº 2.497.606 y de u$s 134,90 Nº 2.802.111, de Bonos Externos 1982. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 20/12 Nº 53.620 v. 20/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2397 (6/12/95). Ref.: Circular OPASI 2-135. LISOL 1-125. Afectación de moneda extranjera y títulos valores en garantía de operaciones de pase.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Autorizar a las entidades financieras a afectar títulos valores o moneda extranjera, en garantía de operaciones de pase pasivo de esas especies, por el plazo que libremente pacten entre sí, o con entidades financieras del exterior, siempre que el aforo de cada transacción no supere el 20 % del valor concertado de compra a término constituido en la especie transada.

Ello estará sujeto a que:

i) La entidad tomadora cuente con calificación no inferior a la asignada a los títulos emitidos por el Gobierno Nacional en el caso de intermediarios de capital nacional. Para las sucursales, filiales o subsidiarias de bancos extranjeros se exigirá que la casa matriz o entidad controlante cuente con una calificación "A" o superior. En ambos casos la evaluación deberá ser efectuada por alguna de las calificadoras de riesgo comprendidas en la nómina del punto 6. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2269.

ii) La contraparte —entidad colocadora o inversora— posea una calificación no inferior a "investment grade", otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo previstas en el acápite anterior. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá establecer excepciones singularizadas respecto de la observancia de este requisito.

iii) Los títulos valores sean cotizables en bolsas y mercados del país o del exterior en forma diaria y por transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de esas tenencias no distorsione su valor de mercado.

iv) La moneda extranjera transada sea alguna de las mencionadas en los punto 2.2.1. a 2.2.6. del Anexo I a la Comunicación "A" 1703.

2. Establecer que las entidades financieras no podrán realizar operaciones de cesión de cartera, con o sin responsabilidad por parte del cedente, pactando la recompra de los créditos transferidos, inclusive pases pasivos o cualquier otro tipo de operación cuyas prestaciones correlativas se asimilan a las citadas que impliquen que la devolución de los fondos se encuentre garantizada con ese tipo de activos.

3. Dejar sin efecto las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2292, 2320 y complementarias y por el punto 2. de la Comunicación "A" 2156."

Les señalamos que las transacciones que se realicen en cada mes bajo esta modalidad deberán ser informadas individualmente en "Observaciones" del Balance de Saldos con la siguiente descripción:

— datos de la contraparte,
— especie transada,
— precios concertados (contado y futuro),
— fecha de vencimiento,
— importes transados (nominal y efectivo) y
— margen de aforo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5913 (6.12.95). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. instalación, fusión y transformación. Banco de Formosa S.A. Iniciación de actividades como banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, en la fecha el Banco de Formosa S.A. inicia actividades como banco comercial minorista.

Consecuentemente, queda revocada la autorización que tiene el Banco de la Provincia de Formosa S.E.M. para funcionar como banco comercial.

e. 20/12 Nº 3965 v. 20/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5914 (7/12/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizados del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos. de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DO ESTADO DE SERGIPE S.A., en su plaza de Río de Janeiro, con código 1485.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DEL PARANA, en su plaza de Asunción, con código 5192.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DAYCOVAL S.A., con plaza en São Paulo y código 1624.

El BANCO SISTEMA S.A., con plaza en São Paulo y código 1623.

En REPUBLICA DE MEXICO

El BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., con plaza en México, D.F. y código 5130.

El BNP (MEXICO), S.A., con plaza en México, D.F. y código 5131.

El ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A., con plaza en México, D.F. y código 5132.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (C) 07/12/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DA AMAZONIA S.A.		
	BELEM	955
	BRASILIA	957
	FORTALEZA	959
	MANAUS	960
	PORTO ALEGRE	961
	RIO DE JANEIRO	962
	SAO LUIZ	964
	SAO PAULO	965
BANCO DA BAHIA INVESTIMENTOS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	966
	SALVADOR	1437
	SAO PAULO	967
BANCO DAYCOVAL S.A.		
	SAO PAULO	1624
BANCO DE CREDITO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	968
	CAMPINAS	970
	PORTO ALEGRE	1462
	RIO DE JANEIRO	975
	SAO PAULO	976
BANCO DE CREDITO REAL DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	977
	CAMPINAS	978
	CURITIBA	979
	MANAUS	982
	RIO DE JANEIRO	985
	SAO PAULO	988
	VITORIA	989
BANCO DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL S.A.		
	SAO PAULO	1431
BANCO DE INVESTIMENTO PLANIBANC S.A.		
	SAO PAULO	1243
BANCO DE INVESTIMENTOS GARANTIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	991
	SAO PAULO	992
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	RIO DE JANEIRO	993
	SAO PAULO	994
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
	SAO PAULO	995
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
	PORTO ALEGRE	996
	SAO PAULO	997
BANCO DE SANTANDER S.A.		
	SAO PAULO	1002
BANCO DE TOKYO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1003
	JUNDIAI	1438
	RIO DE JANEIRO	1005
	SAO PAULO	1007
BANCO DIBENS S.A.		
	CAMPINAS	1612
	SAO PAULO	1567
BANCO DIGIBANCO S.A.		
	SAO PAULO	1009
BANCO DIMENSAO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1542
BANCO DO BRASIL S.A.		
	ARACAJU	1010
	BAGE	1011
	BELEM	1012
	BELO HORIZONTE	1013
	BLUMENAU	1014
	BRASILIA	1015
	CAMPINA GRANDE	1016
	CAMPINAS	1017
	CAMPO GRANDE	1018
	CAXIAS DO SUL	1019
	CORUMBA	1020
	CRICIUMA	1427
	CUIABA (MT)	1532
	CURITIBA	1021
	FLORIANOPOLIS	1022
	FORTALEZA	1023
	FOZ DO IGUAÇU	1024
	FRANCA	1025
	GOIANIA	1528
	ILHEUS	1026
	ITABUNA	1027
	ITAJAI	1028
	JOAO PESSOA	1029
	JOINVILLE	1030
	JUNDIAI	1031
	LONDRINA	1032
	MACEIO	1033
	MANAUS	1034
	NATAL	1035
	NOVO HAMBURGO	1036
	PARANAGUA	1037
	PARNAIBA	1038
	PASSO FUNDO	1039
	PELOTAS	1040
	PONTA GROSA	1041
	PORTO ALEGRE	1042
BANCO DO BRASIL S.A.		
	RECIFE	1043
	RIBEIRAO PRETO	1045
	RIO GRANDE	1046
	RIO JANEIRO	1047
	SALVADOR	1050
	SANTA CRUZ DO SUL	1056

Entidad	Plaza	Código
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1051
	SANTO ANDRE	1529
	SANTOS	1052
	SAO BERNARDO DO CAMPO	1530
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1049
	SAO LUIZ	1053
	SAO PAULO	1054
	SOROCABA	1055
	TERESINA	1044
	URUGUAIANA	1057
	VITORIA	1058
BANCO DO ESTADO DA BAHIA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1060
	SALVADOR	1061

País: BRASIL (D) 07/12/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DE ALAGOAS S.A.		
	MACEIO	1067
	RIO DE JANEIRO	1068
BANCO DO ESTADO DE GOIAS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1069
	BRASILIA	1591
	GOIANIA	1503
	RIO DE JANEIRO	1070
	SAO PAULO	1071
BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1075
	CAMPINAS	1076
	FOZ DO IGUAÇU	1603
	RIO DE JANEIRO	1082
	SALVADOR	1083
	SAO PAULO	1085
BANCO DO ESTADO DE PERNAMBUCO S.A.		
	RECIFE	1087
	RIO DE JANEIRO	1088
	SAO PAULO	1090
BANCO DO ESTADO DE SANTA CATARINA S.A.		
	BLUMENAU	1091
	CRICIUMA	1471
	FLORIANOPOLIS	1093
	JOINVILLE	1094
	PORTO ALEGRE	1095
	RIO DE JANEIRO	1096
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1099
	BLUMENAU	1100
	BRASILIA	1101
	CAMPINAS	1102
	CAXIAS DO SUL	1103
	CURITIBA	1104
	FORTALEZA	1106
	FRANCA	1107
	JOINVILLE	1109
	JUNDIAI	1110
	MANAUS	1112
	PORTO ALEGRE	1115
	RECIFE	1116
	RIBEIRAO PRETO	1117
	RIO DE JANEIRO	1118
	SALVADOR	1120
	SANTOS	1121
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.		
	SAO JOSE DOS CAMPOS	1119
	SAO PAULO	1123
	SOROCABA	1124
	VITORIA	1125
BANCO DO ESTADO DO AMAZONAS S.A.		
	MANAUS	1127
BANCO DO ESTADO DO CEARA S.A.		
	FORTALEZA	1130
	RIO DE JANEIRO	1131
	SAO PAULO	1132
BANCO DO ESTADO DO PARA S.A.		
	BELEM	1138
BANCO DO ESTADO DO PARANA S.A.		
	CAMPINAS	1142
	CAXIAS DO SUL	1143
	CURITIBA	1144
	FOZ DO IGUAÇU	1145
	LONDRINA	1146
	NOVO HAMBURGO	1147
	PORTO ALEGRE	1148
	RIO DE JANEIRO	1149
	SAO PAULO	1150
BANCO DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO S.A.		
	PORTO ALEGRE	1155
	RIO DE JANEIRO	1156
	SAO PAULO	1158

País: BRASIL (G) 07/12/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISCHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309

Entidad	Plaza	Código
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RENDIMENTO SA.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1377
	BLUMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: MEXICO 07/12/95

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A.	MEXICO, D.F.	5132
BANCA CONFIA, S.A.	MEXIO D.F.	5102
BANCA CREMI, S.A.	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.	GUADALAJARA, JAL.	5104
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D.F.	5105
BANCO DE MEXICO	MEXICO, D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D.F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D.F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO, D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N.L.	5111
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5130
BANCO UNION, S.A.	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S.A.	MEXICO, D.F.	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D.F.	5107
BANORO, S.A.	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D.F.	5120
BNP (MEXICO), S.A.	MEXICO, D.F.	5131
CITIBANK, N.A.	MEXICO, D.F.	5121
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5124

País: PARAGUAY 07/12/95

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205

Entidad	Plaza	Código
CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5216
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

e. 20/12 Nº 3966 v. 20/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de ANGEL R. CASIMIRO, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 60/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) CONDENAR a ANGEL R. CASIMIRO DNI 18.581.751, domiciliado en Ricardo Mauri 1036, Salta, con el COMISO de la mercadería detallada a fs. 6 afectada al presente y al pago de una multa de PESOS SEIS con 73/100 ($ 6.73), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 985 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. DISPONIENDO la venta de la mercadería de figuración a fs. 6 a tenor del art. 429 sgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) INTIMAR al causante al pago de los importes dispuestos en art. 1 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 3) FORMULAR CARGO por PESOS CINCO con 13/100 ($ 5,13.-) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 4) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la ley 23.993. Resolución Nº 2.155/92 e Instructivo Nº 109/95, considerando como denunciante aprehensor al agente Alberto Maurice Legajo Nº 20.711-0 y Carlos R. Ramos Legajo Nº 26.148-3 Artículo 5) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 60/95 SA-53 Nº 27/94 c/ANGEL R. CASIMIRO.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduna de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de NELIDA GERTRUDIS VERA ORTUÑO, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 59/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) CONDENAR a NELIDA GERTRUDIS VERA DE ORTUÑO DNI. 92.627.138, domiciliado en Casa 12 Vº Unidad, Salta, con el COMISO de la mercadería detallada a fs. 6 afectada al presente y al pago de una multa de PESOS OCHO con 42/100 ($ 8,42.-), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 985 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. DISPONIENDO la venta de la mercadería de figuración a fs. 6 a tenor del art. 429 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) INTIMAR al causante al pago de los importes dispuestos en art. 1 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 3) FORMULAR CARGO por PESOS SEIS con 42/100 ($ 6,42.-) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 4) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la ley 23.993. Resolución Nº 2155/92 e Instructivo Nº 109/95, considerando como denunciante aprehensor al agente Alfredo E. González Legajo Nº 26153-0 Alberto Maurice Legajo Nº 20711-0 y Carlos R. Ramos Legajo Nº 26148-3 Artículo 5) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 59/95 SA-53 Nº 28/94 c/NELIDA GERTRUDIS VERA DE ORTUÑO.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de NINFA MICHEL CRUZ DE RAMIREZ, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 59/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) CONDENAR a NINFA MICHEL CRUZ DE RAMIREZ DNI 92.560.908, domiciliado en 12 de Octubre 367, Salta, con el comiso de la mercadería detallada a fs. 6 afectada al presente y al pago de una multa de PESOS DIEZ con 52/100 ($ 10,52), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 985 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. DISPONIENDO la venta de la mercadería de figuración a fs. 6 a tenor del art. 429 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) INTIMAR al causante al pago de los importes dispuestos en art. 1 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 3) FORMULAR CARGO por PESOS OCHO con 02/100 ($ 8,02) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 4) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la ley 23.993. Resolución Nº 2155/92 e Instructivo Nº 109/95, considerando como denunciante aprehensor al agente Alfredo E. González Legajo Nº 26.153-0. Artículo 5) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 58/95 SA-53 Nº 30/94 c/NINFA MICHEL CRUZ DE RAMIREZ.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de ROBERTO MARCELO DAGUM, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 57/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) CONDENAR a ROBERTO MARCELO DAGUM (indocumentado), sin domicilio cierto, con el COMISO de la mercadería detallada a fs. 6 afectada al presente y al pago de una multa de PESOS CUATRO con 19/100 ($ 4,19.-), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 985 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. DISPONIENDO la venta de la mercadería de figuración a fs. 6 a tenor del art. 429 sgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) INTIMAR al causante al pago de los importes dispuestos en art. 1 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 3) FORMULAR CARGO por PESOS TRES con 19/100 ($ 3,19.-) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 4) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la ley 23.993. Resolución Nº 2155/92 e Instructivo Nº 109/95, considerando como denunciante aprehensor al agente Alfredo E. González Legajo Nº 26153-0. Artículo 5) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 57/95 SA-53 Nº 40/94 c/ROBERTO MARCELO DAGUM.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de LAURA MALLON, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 54/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) CONDENAR a LAURA MALLON DNI 22.890.499, sin domicilio registrado, con el COMISO de la mercadería detallada a fs. 7 afectada al presente y al pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE con 72/100 ($ 139,72.-), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 986 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. DISPONIENDO la venta de la mercadería de figuración a fs. 7 a tenor del art. 429 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) INTIMAR al causante al pago de los importes dispuestos en art. 1 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 3) FORMULAR CARGO por PESOS CINCUENTA Y TRES con 72/100 ($ 53,72.-) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 4) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la ley 23.993. Resolución Nº 2155/92 e Instructivo Nº 109/95, considerando como denunciante aprehensor al agente de Policía Aduanera Jorge A. Kravetz Legajo Nº 24909-2. Artículo 5) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 54/95 SA-53 Nº 86/94 c/LAURA MALLON.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de ELISA CHUNGARA, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 55/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) CONDENAR a ELISA CHUNGARA (indocumentada), domiciliada en Los Nogales 650, con el COMISO de la mercadería detallada a fs. 4, afectada al presente y al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES con 85/100 ($ 233,85.-), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 987 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. DISPONIENDO la venta de la mercadería de figuración a fs. 4 a tenor del art. 429 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) INTIMAR al causante al pago de los importes dispuestos en art. 1 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 3) FORMULAR CARGO por PESOS OCHENTA Y TRES con 85/100 ($ 83,85.-) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 4) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 55/95 SA-53 Nº 17/95 c/ELISA CHUNGARA.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de GUADALUPE GUTIERREZ, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 64/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) CONDENAR a GUADALUPE GUTIERREZ (indocumentada), domiciliada en Block "G" Barrio San Remo, Salta, con el COMISO de la mercadería detallada a fs. 5, afectada al presente y al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 36/100 ($ 286,36.-), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con arts. 986 y 987 de la ley 22.415 en relación con art. 911 del citado texto legal y a los considerandos que anteceden. Artículo 2) FORMULAR CARGO por PESOS NOVENTA Y UNO con 66/100 ($ 91,66.-) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 3) INTIMAR a la causante al pago de los importes dispuestos en art. 1 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 siguientes de la ley 22.415. Artículo 4) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 64/95 SA-53 Nº 18/95 c/GUADALUPE GUTIERREZ.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de CARLOS RUBEN ALDANA, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 62/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) SOBRESEER a CARLOS RUBEN ALDANA DNI 23.985.777, domiciliado en Rosario 4732, Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires,en las presentes actuaciones por la infracción incoada, de conformidad con art. 1098 inc. b) de la ley 22415, y a los considerandos que anteceden. Artículo 2) FORMULAR CARGO por PESOS TREINTA Y CINCO con 26/100 ($ 35,26) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 3) INTIMAR al interesado a que previo pago de los tributos notificados en el artículo precedente, otorgue a la mercadería en trato alguna destinación aduanera, caso contrario y ante la inacción será pasible de la aplicacón del art. 417 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415, procediéndose a su remate. Artículo 4) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 62/95 SA-53 Nº 10/95 c/CARLOS RUBEN ALDANA.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de ALFREDO TORRES, se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 63/95 que dice: SALTA, 06 de diciembre de 1995. VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Artículo 1) SOBRESEER a ALFREDO TORRES (indocumentado), domiciliado en Cnel. Fernández s/nº Perico, Jujuy, en las presentes actuaciones por la infracción incoada, de conformidad con art. 1098 inc. b) de la ley 22.415, y a los considerandos que anteceden. Artículo 2) FORMULAR CARGO por PESOS CINCUENTA Y SIETE con 15/100 ($ 57,15.-) en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, a tenor del art. 783 de la ley 22.415. Artículo 3) INTIMAR al interesado a que previo pago de los tributos notificados en el artículo precedente, otorgue a la mercadería en trato alguna destinación aduanera, caso contrario y ante la inacción será pasible de la aplicacón del art. 417 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415, procediéndose a su remate. Artículo 4) NOTIFIQUESE. Por sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. RESOLUCION Nº 63/95 SA-53 Nº 11/95 c/ALFREDO TORRES.— Fdo.: JUAN CARLOS MACCHI, Administrador de la Aduana de Salta.

e. 20/12 Nº 3967 v. 20/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Ernesto GREPPI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — 14 de diciembre de 1995. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 20/12 Nº 3968 v. 22/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
059-020-95	30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 20/12 Nº 3969 v. 20/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1204/95

Dirección General Impositiva. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 15/12/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de modificar la dependencia jerárquica en la cual desarrollarán su accionar los Departamentos "Mantenimiento de Sistemas de Administración" y "Mantenimiento de Sistemas de Aplicación".

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación, de la Subdirección General de Administración y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que el Departamento "Mantenimiento de Sistemas de Aplicación" y sus unidades orgánicas dependientes, existente en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones, dependa jerárquicamente de la Subdirección General de Planificación.

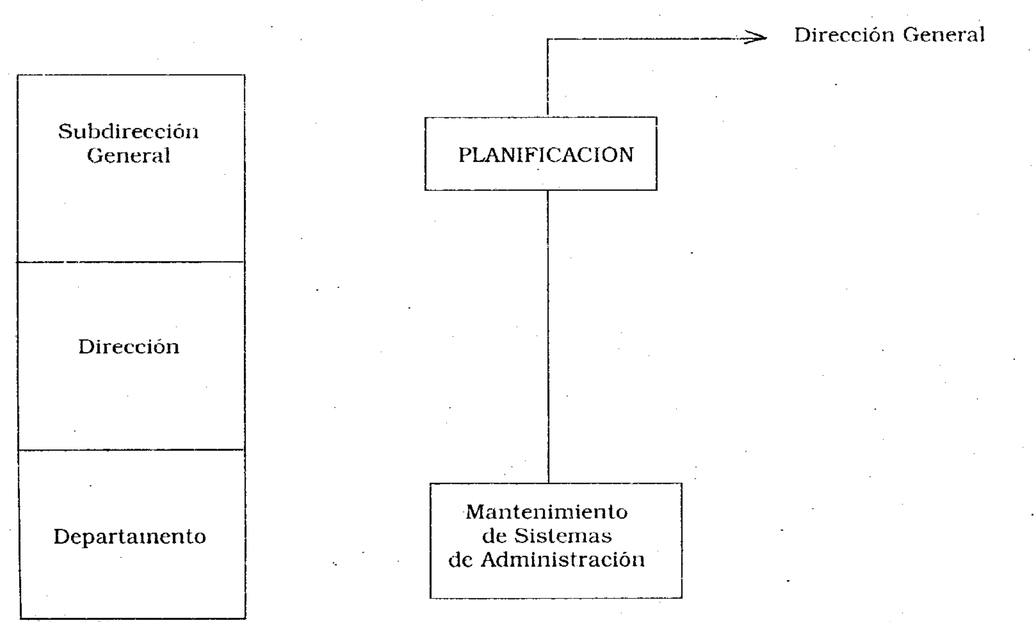
ARTICULO 2º — Determinar que el Departamento "Mantenimiento de Sistemas de Administración" existente en el ámbito de la Subdirección General de Administración, dependa jerárquicamente de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 3º — Mantener para las unidades orgánicas con nivel de Departamento invocadas en los artículos precedentes, idénticas acciones y tareas que las establecidas por la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias.

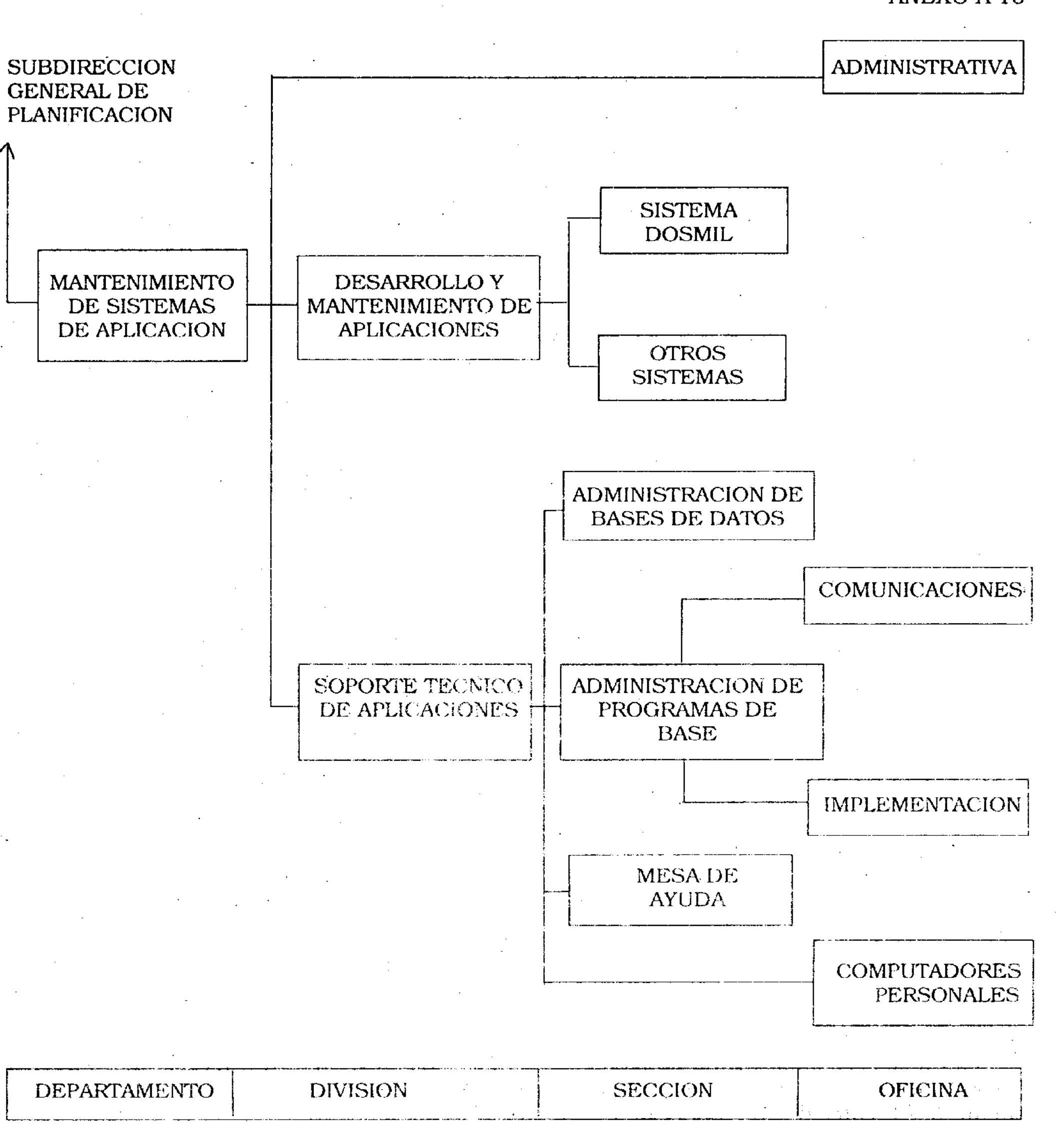
ARTICULO 4º — Reemplazar los Anexos A16 y A32 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

ANEXO A 32



ANEXO A 16



e. 20/12 Nº 3990 v. 20/12/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 5/12/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 1531/92.

EMPRESA: EMPRESARIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS S.A. C.I.F. - LINEA Nº 24.

DOMICILIO: LUJAN 2070 (1294) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: UNIFICAR LAS CABECERAS DE LOS RAMALES 1 Y 2, PROLONGANDO SUS RECORRIDOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

RAMAL 1: DESDE CAPITAL FEDERAL: POR SU RUTA HASTA MATANZA Y CORONEL CASACUBERTA, (CEMENTERIO DE AVELLANEDA - PARTIDO DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) CONTINUANDO POR ESTA, PAYSANDU, MALVINAS ARGENTINAS, YAPEYU, CRISOLOGO LARRALDE HASTA CORONEL LYNCH FRENTE AL Nº 955 (WILDE - PARTIDO DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: POR CORONEL LYNCH, ARREDONDO, SALCEDO, CORONEL CASACUBERTA, SU RUTA A CAPITAL FEDERAL.

TEMA: //. RAMAL 2: DESDE CAPITAL FEDERAL POR SU RUTA HASTA MANUEL BELGRANO Y DOMINGO MARTINTO (WILDE PARTIDO DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) CONTINUANDO POR ESTA ULTIMA, ALMIRANTE SOLIER, CORONEL LYNCH HASTA EL Nº 955 DONDE ESTACIONA (WILDE - PARTIDO DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: POR CORONEL LYNCH, MANUEL BELGRANO, SU RUTA A CAPITAL FEDERAL.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 20/12 Nº 53.571 v. 20/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 283/95

Expediente ENRE Nº 1356/95

Bs. As., 7/12/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000,00) equivalente a 200.000 kWh. valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública —109 casos— que implican incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión; 2) Dentro de los cinco días hábiles administrativos a partir de notificada

la Resolución ENRE Nº 283/95 "EDELAP S.A." deberá depositar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el importe a que se refiere el artículo precedente; 3) "EDELAP S.A." deberá proceder a la inmediata normalización de las anomalías objeto de las presentes actuaciones e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la resolución aludida. Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 20/12 Nº 3970 v. 20/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 236/95

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 1579 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 obra el Memorándum ENRG/DRCU Nº 197/95 por el que la Delegación Regional Cuyo del ENARGAS elevó a la sede central de esta Autoridad Regulatoria los antecedentes relacionados con el corte de suministro de gas en Barrios del Oeste del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Que a fs. 4/5 obra copia del documento identificado como ENRG/DRCU. FAZ Nº 69/95 por el que la misma Delegación le otorga a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) para que informen a su respecto.

Que a fs. 6/8 obra la información proporcionada por la Licenciataria.

Que a fs. 9 luce el informe previo a la imputación de los cargos.

Que dicha imputación se notificó con fecha 5 de julio de 1995 a la citada Distribuidora por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 1668.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. efectuó su descargo en término, el que obra a fs. 12/17 de autos y por el que rechazó la imputación efectuada ya que —según su criterio— no hubo obrar negligente ni incumplimiento alguno de su parte y que en caso que el ENARGAS considerara lo contrario, debería encuadrarse a la interrupción constatada, como un supuesto de "fuerza mayor" (cfr. artículo 513/4 del Código Civil, artículos 71 a 73 del Decreto Nº 1738/92, inciso 3) y artículos 10.4.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que además manifestó que al instalar la válvula de bloqueo operativa en cuestión y a efectos la continuidad del fluido a la zona involucrada por el corte de la línea de 6" de diámetro, tuvo en cuenta dos fuentes de suministro de gas, la primera una instalación de by-pass entre las dos máquinas Williamson empleadas para la obturación temporaria y la segunda, una alimentación adicional de gas a la zona mediante el cruce existente desde calle Gorriti y Revolución de Mayo.

Que agregó que la falta de gas en la zona afectada se debió a la abundante presencia de polvo depositado en la red, lo que generó el taponamiento de la línea de by-pass y a la errónea información asentada en los planos de la zona, recibidos de Gas del Estado, donde se indica la existencia del cruce de la calle Gorriti a calle Revolución de Mayo el que no estaba habilitado, pues faltaba realizar la perforación de la "tee" de derivación.

Que, por último la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. procedió a ofrecer pruebas documental y de testigos para avalar su posición.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que el fundamento legal expuesto por la Licenciataria para rechazar la imputación es incorrecto, dado que el caso que nos ocupa no se encuentra enrolado en el supuesto de fuerza mayor (art. 514 del Código Civil) mencionado en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 (art. 71 a 73, inciso "3"), como para considerar que la conducta de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. no sea considerara como infractoria.

Que ello es así porque para que exista fuerza mayor, el hecho imputado debió ser imprevisible, o previsible pero inevitable.

Que en el caso que nos ocupa, el hecho debería considerarse como previsible dado que la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. debió haber adoptado medidas precautorias simples antes de iniciar los trabajos, verbigracia, haber analizado el correcto funcionamiento del by-pass, observar que la presión en la red aguas abajo de éste se mantuviese estable, previo al corte del caño de 6" y haber constatado el normal suministro de gas desde la unión entre la cañería de calles Gorriti y el cruce de R. de Mayo; máxime cuando se conocía la existencia de abundante presencia de polvo depositado en la red, tal lo manifestara la imputada a fs. 13.

Que en lo que respecta al ofrecimiento de pruebas el, Artículo 1º inciso f) apartado 2º) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, fija el derecho del administrado a ofrecer y producir pruebas, pero condicionado a que sea pertinente y dentro del plazo que la Administración fije teniendo en cuenta la complejidad del caso y de la índole de la prueba. Acorde con lo expresado, el Artículo 46 del Decreto Nº 1759/72 establece que la Administración podrá disponer la producción de la prueba "respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión".

Que en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Regulatoria considera que la testimonial ofrecida debería rechazarse por inconducente, ya que con las constancias del expediente habría elementos de juicio suficientes como para resolver la cuestión.

Que asimismo, el pedido de exención de sanción (art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia), no procede ya que debería entenderse que los incumplimientos en que incurrió la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. no son de carácter menor.

Que conforme a lo expuesto, y en el convencimiento de que con el debido proceder no se hubiese ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios, se considera que en función del accionar de CUYANA, los argumentos esgrimidos no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada por esta Autoridad Regulatoria.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, es dable considerar, que no asisten razones que la excusen del cumplimiento de sus obligaciones, por lo que corresponde la aplicación de una sanción.

Que —independientemente de la sanción que por la presente se le aplica— corresponde se disponga el pago a los usuarios afectados de la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo

en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo en la nómina de usuarios afectados a los que se les efectúo el pago.

Que el soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2453 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la prueba testimonial ofrecida por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. por inconducente.

ARTICULO 2° — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento, en razón de haber incumplido con los artículos 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3. y 4.2.5. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 3° — Dispónese que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. - independientemente de la sanción impuesta a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 4° — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 3°.

ARTICULO 5° — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/12 Nº 3971 v. 20/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 237/95

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 1578 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2455; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 obra el Memorándum ENRG/GR/DRL Nº 062/95 por el que la Delegación Regional LITORAL GAS S.A. del ENARGAS elevó a la sede central de esta Autoridad Regulatoria —entre otros informes— el presentado por LITORAL GAS S.A. dando cuenta del corte de suministro producido el 7 de junio de 1995, en la zona céntrica de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que a fs. 5 luce el informe previo a la imputación de los cargos.

Que dicha imputación se notificó con fecha 5 de julio de 1995 a la citada Distribuidora por NOTA ENRG/GD/GR/GAL/D Nº 1667.

Que LITORAL GAS S.A. efectuó su descargo en término, el que obra a fs. 7/10 de autos, rechazando la imputación efectuada ya que —según su criterio— no estarían dados los "requisitos previstos en los artículos 71 a 73 del Decreto Nº 1738/92, para la imputación de sanciones". Por otra parte, al considerar que sería de aplicación lo establecido por el artículo 10.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, solicitó se le exima de sanción.

Que además manifestó que su obrar en los trabajos de renovación de redes y conversión de servicios en la zona comprendida entre las calles San Martín, Córdoba, 1° de Mayo y Pellegrini de la ciudad de Rosario había sido diligente porque: sacó de servicio la vieja red en hora temprana para poder detectar solucionar en forma rápida cualquier inconveniente para los usuarios; desconectó todo el perímetro involucrado, para agilizar los trabajos y evitar las molestias a los usuarios; constató en forma ocular cada uno de los servicios debido a la falta de confiabilidad de la documentación sobre la red; y solucionó el problema en forma rápida, eficiente y garantizando las condiciones de seguridad necesarias, restableciendo en menos de dieciséis horas la totalidad de los servicios involucrados.

Que esta Autoridad Argentina considera que el fundamento legal expuesto por LITORAL GAS S.A. para rechazar la imputación, es incorrecto dado que el caso no se encuentra enrolado en ninguno de los supuestos taxativamente mencionados en el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 (art. 71 a 73, acápite "3"), como para considerar que su conducta no sea considerada como infractoria.

Que asimismo, el pedido de exención de sanción (art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia), no procede ya que debería entenderse que los incumplimientos en que incurrió LITORAL GAS S.A. no son de carácter menor.

Que del análisis de los argumentos técnicos, se desprende un accionar inadecuado e ineficiente de LITORAL GAS S.A., para con un servicio público, dado que a modo de precaución, resultaría indispensable haber efectuado un relevamiento exhaustivo de los medidores de los clientes y sus servicios asociados previo a la desafectación de la red de baja presión, habida cuenta de la falta de confiabilidad de la documentación con que se contaba —reconocida por la propia Distribuidora en su escrito de descargo— y de conocer la información precisa de aquellos medidores en servicio, a través de sus propios sistemas de facturación.

Que además, lo expresado respecto al inicio de las tareas de desafectación de la red a hora temprana, no debería considerarse un atenuante ni una medida precautoria válida a los fines operativos, sino sólo un modo de poder atender los casos que se sospechaban podrían presentarse, por no efectuar un relevamiento con el debido cuidado y diligencia.

Que asimismo, el pedido de exención de sanción (art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia), no procede ya que debería entenderse que los incumplimientos en que incurrió LITORAL GAS S.A. no son de carácter menor.

Que conforme a lo expuesto, y en el convencimiento de que con el debido proceder no se hubiese ocasionado la interrupción del servicio a los usuarios, se considera que en función del accionar de LITORAL GAS S.A., los argumento esgrimidos no desvirtúan la procedencia de la imputación realizada por esta Autoridad Regulatoria.

Que la infracción que se le imputa corresponde al incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.1., 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3., 4.2.5. y 4.2.18. del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que de acuerdo a lo actuado y lo manifestado por LITORAL GAS S.A., y en mérito a los antecedentes obrantes en el expediente, es dable considerar, que no asisten razones que la excusen del cumplimiento de sus obligaciones.

Que —independientemente de la sanción que por la presente se le aplica— corresponde se disponga el pago a los usuarios afectados a la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

Que LITORAL GAS S.A. deberá dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago.

Que el soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2", b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos puedan ser modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2455 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con Apercibimiento, en razón de haber incumplido con los artículos 4.1., 4.2.1., 4.2.2., 4.2.3., 4.2.5. y 4.2.18 del Régimen de Prestación del Servicio de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — Dispónese que LITORAL GAS S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 3º — LITORAL GAS S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/12 Nº 3972 v. 20/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 238/95

Bs. As., 4/12/95

VISTO el Expediente Nº 1263 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2451/92; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de Auditorías en las obras que se ejecutan en la vía pública e instalaciones domiciliarias ubicadas dentro de la jurisdicción correspondiente a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A.

Que como consecuencia de ellas, se detectaron irregularidades que constan en las Actas obrantes en los Expedientes ENARGAS Nº 1263, 1340 y 1460.

Que mediante despacho obrante a fs. 133 del Expediente ENARGAS Nº 1263, se resolvió incorporar por cuerda al mismo, las actuaciones obrantes en los otros dos Expedientes, por lo que corresponde el dictado de una Resolución que englobe a todas ellas.

Que en función de las irregularidades constatadas se resolvió efectuarle a la Licenciataria la imputación de cargos en los términos del punto 10.2.9. de las Reglas Básicas de la Licencia por su negligencia en la aplicación de las normas técnicas y de seguridad en vigencia (fs. 30 Expediente 1263) y en control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente (fs. 24 del Expediente 1340 y 9 del Expediente 1460).

Que dichas imputaciones fueron notificadas por NOTAS ENRG/GD/GR/GAL/P Nº 932 (fs. 30 Expediente 1263); 994 (fs. 24 del Expediente 1340) y 1277 (fs. 9 del Expediente 1460).

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. efectuó sus descargos en término, los que obran a fs. 32/124, 28/51 y 12/13 de los Expedientes ENARGAS Nº 1263, 1340 y 1460, respectivamente.

Que mediante Actas de fs. 1/2, 3/4, 12/14 y 17/20 del Expediente ENARGAS Nº 1263, no se constató el cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 y/o 44/94.

Que teniendo en cuenta que respecto del cumplimiento de la normativa vigente sobre expansiones de red correspondientes a la zona Licenciada a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. se encuentra abierto el Expediente ENARGAS Nº 1360, hay que estar a lo establecido en el despacho de fecha 9 de junio de 1995 (fs. 125 del Expediente ENARGAS Nº 1263).

Que mediante Actas de fs. 12, 17, 19 y 20 del Expediente ENARGAS Nº 1263 y Actas de fs. 1/4 del Expediente ENARGAS Nº 1340 se constató el cobro de cargos no autorizados por ENARGAS.

Que, respecto de este tema se encuentra abierto el Expediente ENARGAS Nº 1475, por lo que corresponde que esta Autoridad Regulatoria no se expida sobre el particular en estas actuaciones, debiendo sujetarse también a lo establecido en el despacho de fs. 125 y 59 de los Expedientes ENARGAS Nº 1263 y 1340, respectivamente.

Que a través de las Actas de fs. 1/2, 3/4, 12/14 y 17/20 del Expediente ENARGAS Nº 1263, se advirtió el incumplimiento de la Resolución Nº 1069/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. expresó respecto a la observación indicada en el Acta ENRG/GR/DRS Nº 050 (fs. 1/2 del Expediente ENARGAS Nº 1263) que en relación al presunto incumplimiento por la empresa contratista de la Resolución 1069/91 del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, acompaña copia de la nota que le cursara a aquella, por la que le informó que en un plazo perentorio debía regularizar esa situación bajo apercibimiento de no autorizársele el inicio de los trabajos y que ello prueba su obrar diligente.

Que referido al resto de las Actas, indicó en líneas generales que cuenta con un plan de difusión y capacitación a efectos del cumplimiento de la ya mencionada Resolución Nº 1069/91, la que a la fecha se cumple cabalmente.

Que lo manifestado por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. no desvirtúa el hecho de que al momento de las Auditorías, no se cumplían los requerimientos de la Resolución Nº 1069/91.

Que por otra parte, la notificación que cursara a la contratista no la exime de la responsabilidad que le cabe por el incumplimiento constatado.

Que mediante Actas ENRG/GR/DRS Nº 052 y 055 de fs. 5/6 y 7/8, respectivamente, del Expediente ENARGAS Nº 1263, se constató la existencia de irregularidades en instalaciones domiciliarias no supervisadas por la Licenciataria como así también trabajos realizados fuera de norma realizados por matriculados.

Que al respecto, CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. ha manifestado que la no supervisión de algunas instalaciones domiciliarias —si bien tiene su razón de ser— no debe serle reprochada ya que la inmediatez entre la comunicación de finalización de los trabajos por los matriculados y la fecha de la inspección justifican tal extremo.

Que además expreso que inspeccionó los trabajos de los matriculados y que sus resultados arrojaron la imposición de sanciones a los responsables de los trabajos, adjuntando como prueba copia de las Actas de inspección y sanciones aplicadas.

Que además, en su presentación de fecha 9/3/95 (fs. 25/28 del Expediente ENARGAS Nº 1263), informó —sin acreditarlo— que la totalidad de las observaciones fueron subsanadas.

Que expresó que a instancias de sus inspecciones en los domicilios reseñados en el Acta ENRG/GR/DRS Nº 055 de fs. 7/8 del Expediente ENARGAS Nº 1263, los trabajos fuera de norma realizados por los matriculados han sido subsanados y que la actuación del matriculado L. Marcasiano y sus antecedentes motivaron su baja del registro de instaladores, acompañando copia del Acta de inspección y la Resolución de sanción recaída, indicando que —según su criterio— todo ello prueba en forma elocuente la diligencia de la Licenciataria en el control de la seguridad de las instalaciones.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que el hecho de que la Licenciataria haya informado que se habrían corregido las irregularidades y que habría aplicado sanciones a los matriculados intervinientes, verifican la corrección del cargo impuesto.

Que por ello los argumentos vertidos por la Distribuidora no la eximen de la responsabilidad que le compete por la habilitación de instalaciones domiciliarias que no cumplen la normativa vigente.

Que mediante Actas ENRG/GR/DRS Nº 020, 023 y 025 de fs. 1/4, 13/14 y 22/23, respectivamente, del Expediente ENARGAS Nº 1340 y ENRG/GR/DRS Nº 026 de fs. 2/4 del Expediente ENARGAS Nº 1460 se señalaron otras irregularidades en instalaciones domiciliarias.

Que respecto de las indicadas en el Acta mencionada en primer término, CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. manifestó que las imputaciones resultantes del informe de las auditorías efectuadas en la ciudad de Neuquén carecen de todo sustento legal, ya que con las sanciones impuestas por ella a los matriculados intervinientes quedó demostrado el adecuado ejercicio del poder de policía sobre aquellos. Además adjunta las constancias de las sanciones aplicadas (fs. 34/40 del Expediente ENARGAS Nº 1340).

Que en lo atinente a las irregularidades expuestas en el Acta mencionada en segundo término, CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. expresó que las imputaciones formuladas a raíz de la referida auditoría carecen igualmente de sustento legal.

Que respecto de las observaciones realizadas en las instalaciones de los domicilios de calles Torrelli Nº 1395 y Kuanip Nº 2273, informó que los respectivos usuarios han sido intimados para que regularicen sus instalaciones, adjuntando las constancias de dichas intimaciones (fs 41 del Expediente ENARGAS Nº 1340).

Que en cuanto a las anomalías encontradas en las instalaciones sitas en gobernador Paz Nº 871 y Le Martial Nº 639 indicó que los inconvenientes han sido solucionados.

Que asimismo, manifestó que en ejercicio del poder de policía sancionó a los matriculados responsables de las mismas, adjuntando las actas que acreditan lo expuesto (fs. 42/46 del Expediente ENARGAS Nº1340).

Que con referencia a las irregularidades constatadas mediante el Acta indicada en tercer término CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. expuso el mismo argumento que respecto de las dos anteriores.

Que además, comunicó que en todos los casos se han cursado las intimaciones correspondientes a efectos de que se subsanen las observaciones verificadas, adjuntando como prueba copia de las intimaciones cursadas (fs. 47/51 del Expediente ENARGAS Nº 1340).

Que en lo que se refiere al Acta enunciada en último término CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. negó haber incurrido en tal incumplimiento y que los extremos invocados serán probados oportunamente con la documentación que se agregará a la causa.

Que a fs. 16/33 del Expediente ENARGAS Nº 1460 obra la presentación de la Licenciataria por la que acompañó la documentación que —según su criterio— prueba su obrar diligente respecto a la actividad de contralor del cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad vigentes.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. consideró que las sanciones impuestas por ella a los matriculados intervinientes prueba el adecuado ejercicio del poder de policía sobre aquellos, adjuntando las constancias de las sanciones aplicadas.

Que además informó a esta Autoridad Regulatoria que intimó a los matriculados para que regularizaran las situaciones observadas, adjuntando los nuevos formularios 3.5 presentados por los matriculados luego de que se intimara la regularización de las imperfecciones.

Que al respecto esta Autoridad Regulatoria considera que lo expuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. en sus descargos verifican la corrección de las imputaciones efectuadas.

Que el hecho de que la Licenciataria haya cursado intimaciones para que se corrijan las irregularidades y aplicado sanciones a los matriculados intervinientes, no justifican las irregularidades detectadas por las auditorías, ni la falta de observación y aplicación de medidas correctivas, que oportunamente debió realizar su propia inspección, y tampoco la eximen de la responsabilidad que le compete por la habilitación de instalaciones domiciliarias que no cumplen la normativa vigente.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. tiene la responsabilidad de inspeccionar la calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

Que por medio del Acta ENRG/GR/DRS Nº059 (fs. 14 del Expediente ENARGAS Nº 1263), se constató la falta de amurado del servicio existente en entrada al nicho de medidor.

Que la Licenciataria reiteró —sin acreditarlo fehacientemente— que tal observación había sido corregida.

Que tal manifestación implica un reconocimiento de la observación efectuada.

Que por Acta ENRG/GR/DRS Nº 060 (fs 17/18) del Expediente ENARGAS Nº1263), se constató la misma falta anterior, con la adición de que el nicho no contaba con la puerta ni con el resto de los accesorios y que la válvula del servicio que se encontraba congas no contaba con tapón.

Que la Licenciataria indicó que el servicio se encontraba en tales condiciones porque a la fecha de la inspección los trabajos estaban aún en ejecución y que como hizo saber oportunamente, estaban totalmente concluidos.

Que lo expresado por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. es inexacto, ya que según se desprende del Acta de Auditoría de fecha 13 de enero de 1995 los trabajos se encontraban habilitados desde el 1 de noviembre de 1994.

Que los argumentos vertidos por la Licenciataria no la eximen de la imputación formulada por cuanto ésta, no debió proceder a la habilitación de la obra en las condiciones en que se encontraba.

Que por Acta ENRG/GR/DRS Nº 061 (fs. 19), también se constató la falta de amurado del servicio existente en entrada al nicho de medidor.

Que la Licenciataria expuso el mismo justificativo que el correspondiente al Acta ENRG/GR/DRS Nº 060.

Que de acuerdo a lo indicado en el Acta de Auditoría de fs. 19, la obra estaba terminada al 6 de diciembre de 1994.

Que por Acta ENRG/GR/DRS Nº 061 (fs 19), se indicó la mala señalización del pozo de empalme.

Que sobre el particular, la Licenciataria indicó que tal señalización existía pero fue removida del lugar por personas extrañas y que debido a ello se procedió a su recolocación encontrándose posteriormente debidamente señalizado.

Que fs. 127 del Expediente ENARGAS Nº1263 CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. manifestó que las observaciones efectuadas han sido corregidas (Actas números 052, 055, 059 y 061).

Que, por último, como conclusión de sus descargos CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. expresó que debería ser absuelta de los cargos formulados.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que las expresiones de CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por esta Autoridad Regulatoria, en función de las irregularidades que fueran expuestas precedentemente.

Que las infracciones que se le imputan corresponden al incumplimiento de lo establecido en el capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia (Artículo 4.2.18.); las normas GE-R2-105 y GE-N1 136, las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, las Disposiciones referidas a señalización de obras, la Resolución Nº1069/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Resolución ENARGAS Nº 21/93 y el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia.

Que atento lo imputado y en razón de que la Distribuidora, no ha aportado prueba suficiente que puedan desvirtuar los cargos formulados y que el pedido de exención no procede ya que debe entenderse que los incumplimientos en que ella incurrió no son de carácter menor, como lo requiere la normativa vigente, corresponde se le aplique una multa (punto X de las Reglas Básicas de la Licencia aprobada por Decreto 2255).

Que para la graduación se ha tenido en cuenta la gravedad y reiteración de las infracciones detectadas por las Auditorías.

Que independientemente de la sanción que por la presente Resolución se aplica, corresponde intimar a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. acredite fehacientemente haber corregido la totalidad de las irregularidades constatadas.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2.255 y Decreto Nº 2451/92 del 21 de Diciembre de 1992.

Pro ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en razón de haber incumplido con lo dispuesto en el capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia (Artículo 4.2.18.); las normas GE-R2-105 y GE-N1 136, las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, las Disposiciones referidas a señalización de obras, la Resolución Nº 1069/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Resolución ENARGAS Nº 21/93 y el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, "punto X - REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2451/92; de fecha 18 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2.184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 4º — Intímase a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. a que en el término de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, acredite fehacientemente haber corregido la totalidad de las irregularidades constatadas.

ARTICULO 5º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/12 Nº 3973 v. 20/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 239/95

Bs. As., 6/12/95

VISTO el Expediente Nº 418/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1.738 del 18 de Setiembre de 1992, las Reglas Básicas de la licencia de Distribución de Gas oportunamente otorgada a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., mediante Decreto Nº 2.451/92 y en particular el punto 5.1. del Capítulo V de dichas Reglas Básicas, de donde surge que la Licenciataria está obligada a llevar a cabo, construir e instalar todas las Inversiones Obligatorias especificadas en la Licencia, y

CONSIDERANDO:

Que vienen estas actuaciones por el análisis de la información producida en el Expediente ENARGAS Nº 418, relativo a las inversiones de carácter obligatorio que la Licenciataria debió cumplimentar durante el año 1994.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución en su Apéndice 1 presenta dos cuadros, uno conteniendo un cronograma con el desarrollo de relevamientos y de inversiones a cumplir por la Licenciataria (Cuadro 1) y otro en el que se establecen presupuestos mínimos monetarios para ejecutar tales inversiones (Cuadro 2).

Que el objetivo del programa de Inversiones Obligatorias es el de adecuar substancialmente las operaciones de Distribución a los estándares internacionales de seguridad y control en un plazo promedio de 3 a 5 años, con inicio en Enero de 1993.

Que la determinación del cálculo del incumplimiento surge de lo actuado en los 4 cuerpos del Expediente Nº 418/94 ya citado y de lo informado por la auditoría externa contratada a esos fines, cuyo Informe Final correspondiente al año 1994, se encuentra en los cuerpos Nº 39 y 40 del Expediente Nº 316/94.

Que de todo ello, se comprobó al 31/12/94 un avance físico menor que lo obligado a construir e instalar como inversión obligatoria según lo establece la Licencia, para 1994.

Que en tal sentido, este equipo pericial ha evaluado lo siguiente: que en relación con el rubro Protección Catódica, la Licencia contempla la reparación del 50 % de la puesta a tierra de medidores que el relevamiento efectuado durante el año 1993 identificó con fallas.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. debió haber reparado 8500 cuplas para cumplir la obligación mandatoria, quedándole unas 500 sin terminar. En función de ello, el faltante de inversión que se verifica en este ítem es equivalente al 3 % del rubro total.

Que en el rubro Comunicaciones la Licenciataria ha ideado un plan cuyo objetivo respecto de la red de Comunicaciones señala que el mismo estará en funcionamiento a fines de 1995.

Que la auditoría ha identificado un atraso en este concepto, en el Informe Final sobre Inversiones Obligatorias de 1994 según el Anexo C (Auditoría Técnica sobre SCADA y Comunicaciones).

Que en su descargo, según Nota del 29-6-95 bajo actuación Nº 4254, presentado en plazo pero bajo el logo de CAMUZZI GAS PAMPEANA, y que se acepta como manifestación de parte, de Licenciataria pone de manifiesto sus divergencias con la imputación efectuada.

Que en tal sentido, la Licenciataria señala respecto de la cantidad de cuplas con obligación de reparar son efectivamente de 8017, y no de 8500 como en principio se estimó, por lo que se hace lugar a lo manifestado.

Que respecto del plan de Comunicaciones, la Licenciataria el 28/12/94 presenta una reprogramación de su anterior plan sobre dicho rubro, postergando la terminación del plan para 1995 (Actuación Nº 8368), aduciendo que la Licencia no fija requisitos técnicos obligatorios a cumplimentar anualmente.

Que esta circunstancia conlleva a CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. a incurrir en un déficit de inversiones respecto de lo pautado en el Cuadro 1.

Que asimismo no ha cumplido con las erogaciones estipuladas en el Cuadro 2 del Apéndice 1 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que atento a lo expuesto es de aplicación el punto 5.1. del Capítulo V de la citada Licencia, el cual establece que, el monto neto de la diferencia será pagado por la Licenciataria en concepto de multa.

Que según surge del Anexo I, la falta de erogaciones alcanza la suma de $ 20.000 en función de ello, CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. deberá integrar dicho importe en concepto de multa.

Que el faltante identificado de inversiones al 31-12-94 por u$s 164.770, sobre el mencionado rubro Comunicaciones, debió haber sido caucionado mediante depósito a realizar ante el ENARGAS, según el procedimiento habitual al efecto de garantizar el completamiento de las tareas en cuestión. Mas allá de lo señalado, la Licenciataria acredita haber concluido, en el transcurso del presente año, las correspondientes tareas, por lo que exigir el citado depósito en garantía carece de sentido práctico.

Que el Punto 4.2.13 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución establece la obligación de llevar a cabo todas las Inversiones Obligatorias y las Inversiones Obligatorias Adicionales.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 inciso (a) y 59 incisos (g) y (h) de la Ley 24.076 y en el Capítulo V, punto 5.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese que CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. abone la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en concepto de multa, según lo dispuesto en el Capítulo V de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2° — La suma citada en el Artículo 1° deberá ser pagada en dinero en efectivo dentro de los quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación, debiendo depositarse en la Cuenta Corriente N° 2184/93 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Licenciataria CAMUZZI GAS DEL SUR S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/12 N° 3974 v. 20/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 794/95

Bs. As., 12/12/95

VISTO el expediente N° 9498/95 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora NACION AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70; y las Instrucciones N° 52, capítulo VI, puntos 10 a 14, y su modificatoria N° 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que es interés de NACION AFJP S.A. aplicar el nuevo régimen de comisiones a los aportes que se devenguen en el mes de febrero de 1996.

Que el régimen solicitado representa una suba en los aportes capitalizables y con ello un evidente beneficio para sus afiliados.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de NACION AFJP S. A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las Instrucciones N° 52 y su modificatoria N° 125, ambas de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la siguiente estructura:

Comisiones

Régimen	Por aportes mensuales		Imposiciones voluntarias o depósitos convenidos	Retiros programados
	Com. fija	Com. variable		
Anterior	$ 0,50	3,50 %	0	0
Nuevo	$ 0	3,25 %	0	0

Bonificaciones

Régimen	12 a 24 meses	25 a 36 meses	37 a 48 meses	49 a 60 meses	Más de 60 meses
Anterior	no	no	no	no	no
Nuevo	3 %	6 %	9 %	9 %	9 %

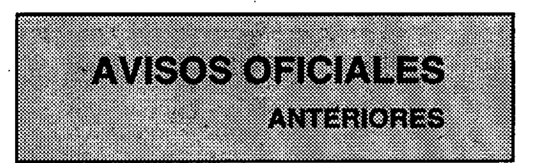
Nota: la bonificación se aplica sobre la comisión por aportes obligatorios.

ARTICULO 2° — Establecer que la modificación aludida en el Artículo 1° de la presente, se aplicará a partir del 1° de febrero de 1996.

ARTICULO 3° — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a NACION AFJP S. A. y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Cumplido, archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 20/12 N° 3991 v. 20/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques N° 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 N° 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GONZALO CANESSA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar derecho en el Sumario N° 1275, Expediente N° 42.076/82 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/12 N° 3930 v. 22/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LTDA., MAT. 14.422, con último domicilio en Matheu 1791, Piso 15° — Dpto. 5, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. N° 56.313/94, ha recaído la Disposición Sumarial N° 244/95, que en su parte pertinente dice: " ... BUENOS AIRES, noviembre 20 DE 1995 ... Por ello: Dispongo: 1°) Dar por decaído a la sumariada el derecho de presentar su descargo y ofrecer prueba. 2°) Declarar la cuestión de puro derecho. 3°) Córrase vista a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para que si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, en los términos del art. 60, Dec. 1759/72, t. o. 1991. 4°) De forma. DRA. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 19/12 N° 3962 v. 21/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos: 2152 y 2153/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: SOCIEDAD COOPERATIVA AVICOLA REGIONAL NUMERO CUATRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 1673, con domicilio legal en la Localidad de Avellaneda, y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO JUAN DE GARAY LIMITADA, matrícula 3227, con domicilio legal en Juan N. Fernández, Partido de Necochea; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto N° 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto N° 1759/72 t. o, 1991 — 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto N° 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Localidad de Necochea, Prov. de Buenos Aires.
Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72 t. o. 1991.

e. 19/12 N° 3963 v. 21/12/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/12/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4° Piso, Capital Federal.

CAMACHO ARGANDOÑA, Augusto
IBAÑEZ VALENCIA, Delio
MARTINEZ, Eduardo
TORRES, Alberto

e. 18/12 N° 3938 v. 20/12/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80